

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL USO AL DERECHO DE LA DOBLE  
NACIONALIDAD AMERICANA GUATEMALTECA, EN FORMA AUTOMÁTICA DE  
LOS MIGRANTES GUATEMALTECOS NACIONALIZADOS AMERICANOS.**

**LOURDES CARLOTA LIMA CONDE DE MONTOYA**

**GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2009**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL USO AL DERECHO DE LA DOBLE  
NACIONALIDAD AMERICANA GUATEMALTECA, EN FORMA AUTOMÁTICA DE  
LOS MIGRANTES GUATEMALTECOS NACIONALIZADOS AMERICANOS**

**TESIS**

**Presentada a la Honorable Junta Directiva**

**de la**

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

**de la**

**Universidad de San Carlos de Guatemala**

**Por**

**LOURDES CARLOTA LIMA CONDE DE MONTOYA**

**Previo a conferírsele el grado académico de**

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**y los títulos profesionales de**

**ABOGADA Y NOTARIA**

**Guatemala, Noviembre de 2009.**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López  
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla  
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez  
VOCAL IV: Br. Marco Vinicio Villatoro López  
VOCAL V: Br. Gabriela María Santizo Mazariegos  
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Carlos Humberto de León Velasco  
  
Vocal: Lic. Helder Ulises Gómez  
Secretario: Lic. Napoleón Gilberto Orozco Monzón

**Segunda Fase:**

Presidenta: Lic. Menfil Osberto Fuentes Pérez  
Vocal: Lic. Saulo de León Estrada  
Secretario: Lic. Helder Ulises Gómez

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

# Lic. Nery Humberto Bojorquez García

Abogado y Notario

10ª Avenida 12-42, zona 1 Oficina 22, Ciudad de Guatemala

Teles. (502) 2251-4870 y (502) 2251-4217

correo electrónico nerybojorquez@gmail.com

nerybojorquez@yahoo.es



Guatemala, 11 de noviembre de 2008

Lic. Carlos Manuel Castro Monroy  
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su Despacho



Licenciado Castro Monroy:

En cumplimiento con la resolución del veintinueve de julio del año en curso, de la Unidad de Asesoría de Tesis de esa facultad, procedí a asesorar el trabajo de la estudiante LOURDES CARLOTA LIMA CONDE DE MONTOYA, cuyo tema es: "ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL USO AL DERECHO DE LA DOBLE CIUDADANÍA AMERICANA GUATEMALTECA, EN FORMA AUTOMÁTICA DE LOS MIGRANTES GUATEMALTECOS NACIONALIZADOS AMERICANOS."

- A. De la asesoría y revisión efectuada, se sugirió, de común acuerdo con la señora Lourdes Lima de Montoya, que en el tema se cambiara la palabra ciudadanía por nacionalidad, quedando con la denominación: "ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL USO AL DERECHO DE LA DOBLE NACIONALIDAD AMERICANA GUATEMALTECA, EN FORMA AUTOMÁTICA DE LOS MIGRANTES GUATEMALTECOS NACIONALIZADOS AMERICANOS", porque no sólo los mayores de edad o capaces civilmente, son migrantes guatemaltecos nacionalizados americanos.
- B. Considero que el presente trabajo de tesis, desarrollado en cinco capítulos, cumple con los fundamentos legales y doctrinarios necesarios; en la redacción utiliza términos adecuados y claros, lo cual facilita su comprensión.
- C. En el primer capítulo redacta los conceptos existentes sobre nacionalidad, emitiendo su opinión personal; en el segundo se muestra un análisis comparativo de la legislación nacional con la americana; en el tercero describe doctrinariamente a la doble nacionalidad, y los fundamentos legales y reales de ambos países, en el cuarto y quinto capítulos, se desarrolla el aporte científico de la presente investigación, cuyo resultado refleja la importancia social, económico,

# Lic. Nery Humberto Bojorquez García

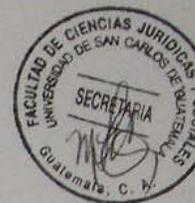
Abogado y Notario

10ª Avenida 12-42, zona 1 Oficina 22, Ciudad de Guatemala

Teles. (502) 2251-4870 y (502) 2251-4217

correo electrónico nerybojorquez@gmail.com

nerybojorquez@yahoo.es



y político que tiene para Guatemala y los migrantes, corregir de forma legal los conflictos que ocasiona el uso de hecho de la doble nacionalidad. Las conclusiones recapitulan el resultado de la investigación y sus recomendaciones manifiestan la necesidad de legislar a favor de la doble nacionalidad; la bibliografía utilizada cumple con el contenido técnico de la investigación.

- D. La Bachiller Lourdes Carlota Lima Conde de Montoya, utilizó el método analítico-sintético en su investigación; desglosando las bases conceptuales de la nacionalidad, doble nacionalidad, examinando su fundamento legal, emite su juicio sintético cuyo resultado se manifiesta en las recomendaciones planteadas. Con las técnicas utilizadas, entrevistas, estadísticas e investigación documental, realiza aportaciones valiosas y concretas, igualmente en los anexos.

En definitiva, el presente trabajo de tesis se ajusta los requerimientos que se indican en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. Por lo que, opino favorablemente sobre el trabajo de la Bachiller Lourdes Carlota Lima Conde de Montoya, por lo que puede pasar a la siguiente etapa que es la revisión del presente trabajo para su posterior discusión en el examen público de tesis.

Sin otro particular, me suscribo,

Lic. Nery Humberto Bojorquez García  
Abogado y Notario  
Colegiado No. 4846

Nery Humberto Bojórquez García  
Abogado y Notario

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, Guatemala, veintiséis de enero de dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) VÍCTOR LEONEL RECINOS MARTÍNEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante LOURDES CARLOTA LIMA CONDE DE MONTOYA, Intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL USO AL DERECHO DE LA DOBLE NACIONALIDAD AMERICANA GUATEMALTECA, EN FORMA AUTOMÁTICA DE LOS MIGRANTES GUATEMALTECOS NACIONALIZADOS AMERICANOS".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
**LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**



cc. Unidad de Tesis  
CMCM/sllh



## BUFETE JURIDICO ASOCIADO

3a. Av. 12-20 Zona 1, 2o. Nivel Oficina "C"

Teléfono y Fax: 22203595/6

E-mail: leonelrecinos@yahoo.com

Guatemala, C. A.



Guatemala 9 de Febrero de 2009

Lic. Carlos Manuel Castro Monroy  
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su Despacho



Licenciado Castro Monroy:

Atentamente me dirijo a usted, para informarle que en cumplimiento de la resolución del veintiséis de enero del año en curso, procedí a revisar el trabajo de tesis de la bachiller Lourdes Carlota Lima Conde de Montoya, el cual se titula "ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL USO AL DERECHO DE LA DOBLE NACIONALIDAD AMERICANA GUATEMALTECA, EN FORMA AUTOMÁTICA DE LOS MIGRANTES GUATEMALTECOS NACIONALIZADOS AMERICANOS".

- I. La monografía presentada por la Bachiller Lourdes Carlota Lima Conde de Montoya, está contenida en cinco capítulos; en el primero, describe los conceptos básicos de nacionalidad; en el segundo, se analizan y comparan las legislaciones guatemalteca y americana; en el tercero, se hace referencia doctrinaria, legal y actual sobre la doble nacionalidad; el cuarto capítulo desarrolla ampliamente el uso de hecho de la doble nacionalidad americana-guatemalteca; en el quinto, la autora propone soluciones a la hipótesis planteada utilizando en la redacción del trabajo, términos adecuados y claros.
- II. El método analítico-sintético, y las técnicas de estadísticas, entrevistas e investigación documental desarrollados por la autora; muestran las vicisitudes que enfrentan los migrantes guatemaltecos para su obtención, reflejando la importancia social, económica y política que tiene para Guatemala y los migrantes.
- III. El aporte científico del trabajo descansa en el hecho que en su investigación, identifica los casos donde el uso de la doble nacionalidad de hecho ocasiona conflictos jurídicos, manifestando en las conclusiones los hallazgos alcanzados; por lo que en las recomendaciones se manifiesta la importancia de la existencia de una legislación a favor de la doble nacionalidad.
- IV. La bibliografía utilizada cumple con el contenido técnico del presente trabajo y en los anexos se presenta una muestra de los requerimientos existentes en la recuperación de nacionalidad y el juramento de fidelidad americana; por lo que considero que el informe de la investigación reúne los requisitos exigidos por nuestra casa de estudios, que indica el



**BUFETE JURIDICO ASOCIADO**

3a. Av. 12-20 Zona 1, 2o. Nivel Oficina "C"

Teléfono y Fax: 22203595/6

E-mail: leonelrecinos@yahoo.com

Guatemala, C. A.



investigación reúne los requisitos exigidos por nuestra casa de estudios, que indica el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Por lo expuesto, opino favorablemente sobre el trabajo de la Bachiller Lourdes Carlota Lima Conde de Montoya, para que sea discutido en el correspondiente examen público,

Sin otro particular me suscribo de usted, atentamente,

Lic. Victor Leonel Recinos Martinez

Abogado y Notario

Colegiado No. 5,361

*Victor Leonel Recinos Martínez*  
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12  
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.  
Guatemala, siete de septiembre del año dos mil nueve.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante LOURDES CARLOTA LIMA CONDE DE MONTOYA. Titulado ANÁLISIS JURIDICO Y DOCTRINARIO DEL USO AL DERECHO DE LA DOBLE NACIONALIDAD AMERICANA GUATEMALTECA, EN FORMA AUTOMÁTICA DE LOS MIGRANTES GUATEMALTECOS NACIONALIZADOS AMERICANOS. Artículo 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.

CMCM/sllh



## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por haberme guiado y concedido este privilegio.
- A LA VIRGEN MARÍA:** Por ser mi ejemplo y ayuda en todo momento.
- A MI ESPOSO:** Jaime David Montoya, por su amor, apoyo económico en este proyecto, y animarme a seguir adelante.
- A MIS HIJOS:** Flor de María, Daniel José y Lucía Isabel, por ser el aliento de vida de cada día.
- A MIS PADRES:** Héctor Claudio Lima (Q.E.D) y Silvia Amparo Conde de Lima, por haberme dado su amor, por sus sabios consejos y oraciones.
- A:** Mis hermanos, hermanas, cuñadas, sobrinos y sobrinas, por su cariño y estar a mi lado siempre.
- A:** Mi abuelita Mary, tíos, tías, primos y primas, por su cariño y ejemplo de vida.
- A:** Mis amigos y amigas, en especial a José Grijalva, Leonel Recinos y Amalia Manzo de Recinos, Cesar Noj y Sandra Morales de Noj, entre otros, quienes me ayudaron en diferentes momentos para alcanzar esta meta.
- A:** Los profesionales Lic. Nery Bojórquez, Lic. Leonel Recinos, Licda. Wendy Ramírez; por su asesoría y apoyo en la elaboración de este trabajo.
- A:** Los y las migrantes guatemaltecos, quienes fueron la inspiración a realizar este trabajo, en especial a Tía Carol, Raquel y Carlos Valdéz (Q.E.D). América Calderón, entre otros.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por brindarme los conocimientos necesarios que me permite ser una profesional del Derecho.

**A:**

La Universidad de San Carlos de Guatemala; gracias por haberme abierto las puertas de la oportunidad, que me permite ser hoy una orgullosa representante de esta casa de estudios.

## ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1	Concepto de nación.....	1
1.1	Teorías sobre el nacionalismo.....	2
1.1.1	El nacionalismo como ideología.....	6
1.2	Concepto de estado.....	7
1.3	Concepto de nacionalidad.....	8
1.3.1	Historia.....	8
1.3.2	Naturaleza jurídica de la nacionalidad.....	9
1.3.3	Concepto de nacionalidad.....	10
1.3.4	El concepto sociológico.....	12
1.3.5	El concepto jurídico.....	13
1.4	Principios de la nacionalidad.....	13
1.4.1	Principios del “us soli” y del “ius sanguinis”.....	13
1.4.2	Principios basados en tratados internacionales sobre nacionalidad..	15

### CAPÍTULO II

2	Concepto de nacionalidad interpretado en la legislación guatemalteca.....	17
2.1	Ciudadanía y nacionalidad.....	17
2.2	Propuesta del nuevo concepto de nacionalidad.....	19

	<b>Pág.</b>
2.3 Nacionalidad guatemalteca, adquisición, pérdida, recuperación, beneficios.....	24
2.3.1 Modos originarios de adquirir la nacionalidad.....	24
2.3.1.1 El modo originario presunto.....	24
2.3.1.2 El modo originario tácito.....	24
2.3.1.3 El modo originario expreso.....	24
2.3.2 Adquisición de la nacionalidad guatemalteca.....	25
2.3.2.1 Requisitos indispensables para dar trámite a la solicitud....	26
2.3.2.2 Requisitos del memorial de solicitud.....	26
2.3.2.3 Otras diligencias que debe efectuar la gobernación departamental.....	28
2.3.3 Pérdida de la nacionalidad guatemalteca.....	28
2.3.4 Revocatoria de la nacionalidad guatemalteca.....	29
2.3.4.1 La naturalización por matrimonio.....	30
2.3.5 Recuperación de la nacionalidad guatemalteca.....	30
2.3.6 Beneficios de la nacionalidad guatemalteca.....	31
2.4 Nacionalidad americana, adquisición, pérdida, recuperación, beneficios.....	32
2.4.1 Nacionalidad americana y su adquisición.....	32
2.4.2 Pérdida de la nacionalidad americana.....	33

	<b>Pág.</b>
2.4.3 Recuperación de la nacionalidad americana.....	34
2.4.4 Beneficios de contar con la nacionalidad americana.....	35

### **CAPÍTULO III**

3 Doble nacionalidad.....	37
3.1 Concepto doctrinario.....	37
3.1.1 Adquisición originaria.....	39
3.1.2 Adquisición derivativa.....	39
3.1.3 Por convenio.....	40
3.2 Doble nacionalidad en Guatemala.....	40
3.3 Doble nacionalidad en Estados Unidos de América.....	41
3.4 Del derecho a cambiar de nacionalidad.....	43
3.5 Naturalización.....	43
3.5.1 Efectos de la naturalización.....	45
3.6 La múltiple nacionalidad.....	46
3.7 La doble nacionalidad como anomalía.....	48
3.8 La doble nacionalidad como sistema.....	49

### **CAPÍTULO IV**

4 El uso de la doble nacionalidad de hecho, americana – guatemalteca en Guatemala.....	51
--	----

	<b>Pág.</b>
4.1 Antecedentes.....	51
4.1.1 Migración.....	51
4.1.2 Aspectos positivos de la migración.....	52
4.1.3 Aspectos negativos de la migración.....	53
4.2 La realidad migratoria guatemalteca.....	53
4.2.1 Origen de los guatemaltecos que residen en el extranjero.....	55
4.2.2 Impacto en la economía guatemalteca de las remesas enviadas por los migrantes.....	56
4.2.3 Muestra del uso de hecho de la doble nacionalidad del guatemalteco nacionalizado americano y las consecuencias jurídicas que le perjudican.....	56
4.3 Respuesta a la hipótesis planteada.....	60
4.4 La doble nacionalidad no es un problema.....	62
4.5 Política de gobierno en Guatemala sobre la doble nacionalidad.....	63
4.6 Algunos beneficios que se obtendrían al contar con la doble nacionalidad guatemalteco americana.....	64
4.6.1 El derecho de voto de los guatemaltecos en el extranjero.....	65

## **CAPÍTULO V**

5	Análisis de la legislación actual y propuesta del uso al derecho de la doble nacionalidad en forma automática.....	69
---	---	----

	<b>Pág.</b>
5.1 El “animus manendi” del domicilio como base para recuperar la nacionalidad guatemalteca.....	69
5.2 La pérdida de la nacionalidad guatemalteca como castigo.....	71
5.3 Antecedentes del Decreto 86-96 referente a la doble nacionalidad.....	72
5.4 Crítica a la postura legal por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores para no legislar a favor de la doble nacionalidad.....	73
5.5 Propuesta para legislar la doble nacionalidad en forma automática.....	75
5.5.1 Proyecto de iniciativa de ley que reforma la Ley de Nacionalidad Decreto 1613.....	80
<b>CONCLUSIONES</b> .....	83
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	85
<b>ANEXO I</b> .....	89
<b>ANEXO II</b> .....	90
<b>ANEXO III</b> .....	91
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	93

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se eligió por el alto sentido social y político que afecta a muchos guatemaltecos, como es el fenómeno de la migración; de acuerdo a la Encuesta Sobre Remesas 2007, de la Organización Internacional de las Migraciones, un millón 200 mil guatemaltecos que residen en EE.UU. y envían remesas al país, representan el 11% del producto interno bruto; para muchos la posibilidad de encontrar mejores alternativas y oportunidades en Estados Unidos de América los lleva a optar por la ciudadanía americana, perdiendo automáticamente la guatemalteca. A esos guatemaltecos, que optan por la nacionalidad americana, la Constitución de los Estados Unidos de América les permite optar nuevamente a la de origen y adoptar la doble nacionalidad; sin embargo, en Guatemala deben volver a solicitar la nacionalidad guatemalteca, constituyéndose por un año en el país o mintiendo, indicando que se tiene la intención de permanecer en el mismo por el plazo establecido de un año, aunque realmente no sea así. Se trata de hacer un enfoque sobre el problema que podrían generar las obligaciones civiles que implica poseer dos nacionalidades, como los conflictos para determinar cuál es la que debe privar o corresponderle, ya sea para reconocérsela o para el ejercicio de la protección diplomática respecto al domicilio, sede de sus intereses, ejercicio de cargos públicos y de elección popular.

El presente trabajo pretende comprobar la hipótesis planteada de que: ¿existe realmente incongruencia en la estructura interna de la legislación guatemalteca, debido a que no se permite conservar la nacionalidad de origen a los guatemaltecos que adoptan la americana; y la existencia de leyes que sí la otorgan automáticamente a otro tipo de ciudadanos, explicada en la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley de Nacionalidad? se analiza el fenómeno legal y social de los guatemaltecos que han adoptado la nacionalidad americana y no informan a la autoridad competente este extremo, situación que ha provocado el uso de lo que se denomina, la doble nacionalidad de hecho; se incurre además en ilegalidades utilizándose indistintamente los documentos legales que le identifican y que adquirió

previamente cuando era guatemalteco y por el otro los que adquirió en Estados Unidos de América.

El objetivo de esta descripción es proponer soluciones legales que satisfagan tanto los intereses del Estado de Guatemala, como los de los ciudadanos inmersos en la problemática descrita, proponiendo ciertas reformas a la actual Ley de Nacionalidad, se propone suscribir un Convenio con Estados Unidos de América a fin de que informe al Consulado Guatemalteco, cuántos han adoptado la nacionalidad americana.

El método utilizado en este trabajo fue el método deductivo, analítico-sintético; las técnicas empleadas para la recolección de datos fue el de entrevistas, estadísticas, e investigación documental.

En el capítulo primero, se analizan los conceptos doctrinarios de nacionalidad, concepto sociológico y jurídico, sus principios; en el segundo, se describe su interpretación en la legislación guatemalteca, además se diferencian los conceptos de nacionalidad y ciudadanía, y el análisis comparado de las legislaciones guatemalteca vrs. Americana; en el tercero, se analizan las propuestas doctrinarias de la doble nacionalidad, la legislación existente de ambas americana-guatemalteca, explicando la doble nacionalidad como anomalía y como sistema; el cuarto narra la historia de la migración como consecuencia del fenómeno que se presenta en este trabajo, que provoca el uso de la doble nacionalidad de hecho, analizando una muestra de tres casos además se responde la hipótesis planteada; en el quinto, se analiza la legislación actual respecto, se realiza una propuesta de la doble nacionalidad que modifica la actual legislación en materia de nacionalidad.

En el apartado de anexos se muestran los documentos que se utilizan para recuperar la nacionalidad, así como el juramento de fidelidad americana con el fin de mostrar los requerimientos e incoherencias de la legislación guatemalteca vrs. requisitos americanos y el por qué de la solución que se propone a través del presente trabajo.

## CAPÍTULO I

### 1 Concepto de nación

Se ha dicho que a la nación la forman un conjunto de individuos que hablan el mismo idioma, tienen una historia y tradiciones comunes y pertenecen, en su mayoría a una misma raza; en los términos antes descritos, puede encontrarse repartida por el mundo, como es el caso de los gitanos o de judíos, o bien, varios grupos de individuos con estas características pueden conformar un estado, como fue el caso de la antigua Yugoslavia, en donde convivieron por muchos años serbios, bosnios, croatas y musulmanes.

Puede también suceder que una nación esté dividida en dos estados, como aconteció con la nación alemana después de la segunda guerra mundial con la creación de la República Federal Alemana y la República Democrática Alemana; sin embargo, no siempre es fácil encontrar diferencias tan claras ya que, por lo regular, los países están integrados por distintas razas que comparten historia, tradiciones e idiomas comunes como es el caso de Estados Unidos de América, Argentina, Brasil o México, entre otros; en el otro extremo se hallan los países conformados por razas diferentes, historias y costumbres diversas y que hablan varias lenguas como es el caso de Suiza o Canadá, estas distinciones muestran que una nación en los términos que se han descrito, no forman necesariamente un estado ni viceversa.

En estas condiciones y a fin de precisar más el concepto de nación, conviene enfocarlo desde otras perspectivas, se presentan al respecto tres de estas propuestas:

- a) Juan Jacobo Rousseau, consideró que una nación no es una comunidad de raza, idioma e historia, sino la determinación de un grupo de individuos de permanecer juntos y alcanzar objetivos comunes, es decir, según este autor los elementos fundamentales de la nación son de tipo volitivo y proyectados hacia el futuro.

- b) Manuel García Morente, filósofo español, al referirse al este concepto expresaba que es aquello a que nos adherimos, por encima de la pluralidad de instantes en el tiempo; hay algo común que liga pasado, presente y futuro en una unidad de ser, en una homogeneidad de esencia.
  
- c) Pascual Estanislao Mancini, jurista italiano, consideró que la nación es una sociedad natural de hombres, creada por la unidad de territorio, de costumbres y de idioma, formada por una comunidad de vida y de conciencia social; de acuerdo con este autor, hay tres factores que contribuyen a la formación de las naciones: naturales (territorio, raza e idioma) históricos (tradiciones, costumbres, religión y orden jurídico) y psicológicos (conciencia nacional).

Mancini, concluye que un pueblo es una nación, en cuanto aparece frente a otros, de modo que se representa como un otro en lo universal de la humanidad y en lo sociológico, la nación es una singularidad de existencia histórica.

Como se puede apreciar, el concepto de nación es algo más que la raza, el idioma, las costumbres y la historia; es la voluntad de un grupo de individuos de permanecer unidos, de desarrollar juntos un proyecto de vida social que irán construyendo de acuerdo con las épocas y las circunstancias y a lo largo de ese camino surgirá la conciencia nacional, que será el vínculo que profundice su vida en común y le dé un sentido definido de trascendencia.

## **1.1 Teorías sobre el nacionalismo**

Se considera que hay dos grandes teorías modernas acerca de la idea de nación: una correspondería a la Ilustración y se realiza en la Revolución Francesa; la otra, sugerida en la noción herderiana de Volksgeist, se desplegaría plenamente entre los románticos.

La primera, es la nación revolucionaria, la que el abate Siéyès definía como un cuerpo de socios que viven bajo una ley común y están representados por la misma legislatura; si se extendiera la unidad nacional al conjunto de los individuos, se fundamentaría en la identidad de sus derechos, en el reconocimiento recíproco de tal identidad, procede de la unión de voluntades en una asociación libre fundada en la adhesión a los principios del contrato social.

De ahí se derivan los siguientes rasgos:

Es considerada ya como un producto histórico o como una construcción, es decir, es artificial, el resultado de la creación de una élite; es una comunidad democrática, desde su enfoque, en el mundo hay diversas naciones por haber distintos regímenes políticos, la diferencia entre naciones es política, no natural; las fronteras son el límite a partir del cual no se aplican los principios del contrato social, la nacionalidad no es, pues, una determinación natural; el acceso a esta nacionalidad nace de una elección libre y puede perderse cuando el ciudadano reniegue de los principios a los que se adhirió; la nación revolucionaria se precisa, pues, sobre el fondo de su propia desaparición como nación distinta a las demás cuando la comunidad democrática se haya extendido al conjunto de los pueblos.

La segunda, la nación romántica, es nación-genio, no nación-contrato, lo que llama Joseph Maistre el alma colectiva; en ella prima la tradición, la pertenencia a una comunidad viva de lengua y raza, predomina el Volksgeist, el espíritu del pueblo, pero la nación de Volksgeist no aparece abiertamente en Herder, en éste subsistía el universalismo; es el romanticismo alemán, en especial a partir de August Schlegel, el que, a través de su bien conocida crítica de cualquier forma de humanismo abstracto, llegará a la afirmación correlativa de una heterogeneidad absoluta de las culturas nacionales.

Tratando de precisar, se puede decir que la idea romántica de nación tiene estas características:

- Un enfoque naturalista de la idea nacional.
- Si la nación es entidad natural, la nacionalidad es igualmente un determinismo natural.
- La nacionalidad es concedida por una instancia que verifica que se cumplan datos mínimos naturales, pesa mucho la lengua (Schlegel), casi no se puede concebir una pérdida de la nacionalidad.
- La nacionalidad está inscrita en mi ser antes de que yo razone o elija, está acendrada la idea de la madre-patria; de esta concepción deriva fácilmente el nacionalismo.

La idea revolucionaria de nación se inscribe en el fondo bajo la idea de libertad; la idea romántica bajo la idea de naturaleza, de necesidad, la idea de nación-genio cierra la comunidad nacional a la dimensión del porvenir, la nación no puede desarrollar sino sus virtualidades propias, ninguna aportación verdaderamente nueva puede venir a su destino; de hecho, en última instancia, niega la libertad de las personas.

La idea de nación-contrato se basa, de hecho, en una idea de libertad, "stricto sensu", una idea..., se cierra la comunidad a la dimensión del pasado, comprendida así, la nación no retiene nada de su cultura, ni de sus tradiciones.

Desde luego, el análisis teórico no se agota en esas dos grandes corrientes, Fichte hace de la nación el producto del proceso educativo, el estado se encarga de la educación nacional, de la que se espera la formación de la unidad nacional; trata de superar la contradicción de la concepción revolucionaria y romántica de la nación, ésta no se plantea en términos de simple y pura pertenencia, ni de simple y pura adhesión, sino de educabilidad; la comisión encargada en Francia en 1897, de preparar una reforma del Código de la Nacionalidad, planteó:

Una nación está formada por la voluntad y el consentimiento libre de los individuos, esta libertad (de hacerse francés) habrá de inscribirse en una cultura y en una tradición para la que tienen sentido los valores del derecho y de la ley; se insiste en el papel de la escolarización y de la lengua, se podía nacionalizar a quien viniendo de un país

de habla francesa, tuviere una escolaridad de cinco años, en un establecimiento que enseñara francés; en la polémica adelantada por los partidos social-demócratas a principios de siglo, R. Springer dijo que la nación es la unión de hombres que piensan y hablan del mismo modo, además añadía que es una comunidad cultural de un grupo de hombres contemporáneos no vinculada con el suelo, Otto Bauer indicaba que la nación contenía el conjunto de hombres unidos en una comunidad de carácter sobre la base de una comunidad de destinos.

Según Stalin, la nación es una comunidad humana estable, históricamente formada, de idiomas, de territorio, de vida económica y de psicología, manifestada ésta en la comunidad de cultura; recientes estudiosos como Karl Deutsch han enfatizado que la nacionalidad no es una característica innata, sino el resultado de un proceso de aprendizaje social y de formación de hábitos, por ello, para Deutsch es fundamental la estructura de comunicación social, ya que sin ésta es imposible la configuración de la nacionalidad; de tiempo atrás se polemiza acerca de qué pesa más en la formación nacional, si los factores ideológicos y culturales o aspectos tales como la economía y el territorio.

Edgar Morin, en su artículo el estado-nación, señalaba que es a la vez creación y creador de la Europa moderna, la historia hasta la edad media había contado imperios, ciudades, pueblos, etnias; la fórmula del estado-nación, más extensa que la de las ciudades, es más restringida y más unificada que la de los imperios, incluso cuando es poliétnica, el estado-nación se forma lentamente diversamente en Francia, Inglaterra, España, Portugal, a partir y alrededor de un poder monárquico que se forma él mismo al formar el estado-nación; la perseverancia monárquica y la oportunidad histórica favorecen el desarrollo del estado-nación francés, la fórmula del estado nación emerge de manera evidente en y por la Revolución francesa.

Existen dos etapas en la configuración del estado-nación, el absolutismo y la revolución; en esas dos etapas, principalmente en la segunda, la nación legitima al

estado; son pasos dados en busca de la centralización requerida para la formación del mercado interior.

### **1.1.1 El nacionalismo como ideología**

El nacionalismo moderno protestó contra la definición de carácter liberal, considerada inadecuada, y se esforzó por presentar la adhesión a la nación como un hecho obligatorio, natural y donde no intervenía la voluntad humana; las naciones, se decía, tenían alma y fisonomía propia y en consecuencia modelaban tipos humanos distintos, cada nación encarnaba distintas potencialidades y tenía proyectos diferentes, sobre todo, en el área internacional.

Desde esta perspectiva, se concibe al nacionalismo como una escuela política que celebra la importancia del valor de la nación por sobre toda otra consideración en la construcción del orden político, se vuelve indispensable conformar un estado nacionalista; de hecho, las doctrinas más populares del nacionalismo, que son el fascismo y el nacional-socialismo corresponden a la opción de concretar el nacionalismo en una fórmula estatal, que por lo demás ha recibido una consagración como idea fuerza.

Se sabe que el fascismo en Italia fue el fenómeno que más capacidad tuvo para influir en su momento, y detentó la característica de ser más generalizable y asimilable que otros movimientos contemporáneos como el nacional-socialismo alemán, lo cual, en parte explica que la orientación más reciente del estudio del nacionalismo sea, precisamente, identificar nacionalismo con fascismo y darle a este último un contenido más universal.

El nacionalismo, así entendido, se construye sobre la idea de la superioridad de la forma nacional propia y bajo la pretensión que el estado puede llevar a cabo la realización perfecta de los ideales humanos; el fascismo y el nacional-socialismo

propugnaron la supresión de los partidos políticos, la constitución de órdenes gremiales como instancias de participación, la encarnación de la nación en un líder (Führer, Duce) inspirado que conoce el porvenir y cuál es el bien de la nación, si bien ha habido nacionalismos moderados como el español y el portugués, es evidente que los casos italianos y alemán se basaban en el irredentismo y el abierto propósito de romper a su favor el equilibrio existente.

## **1.2 Concepto de Estado**

A continuación se presentan algunas ideas sociológicas del concepto de estado:

Lawrence Krader, antropólogo, consideraba que el estado es el receptor de la evolución cultural de una determinada sociedad, es decir, un recinto de la evolución de dicha sociedad en el cual los nexos primitivos del grupo social –familia, clan tribu- dejan de tener la misma intensidad en la medida que el vínculo que prevalece, más objetivo, es el jurídico, que constituye el elemento aglutinador y común denominador de una sociedad más amplia y por tanto, más compleja; el vínculo jurídico que tiene un primer reflejo en la nacionalidad puesto que se trata del elemento de identificación de los miembros de esta sociedad.

J. Bluntshli, filósofo y sociólogo, consideraba que la sociedad y el estado son conceptos diferentes ya que la primera carece de una voluntad colectiva, de un poder político, de un orden jurídico y de un gobierno que, para el estado son elementos constitutivos y sus funciones específicas; así, el proceso de desarrollo va desde la formación de la sociedad hasta la evolución de ésta, que desemboca en el estado en la medida que la voluntad colectiva de los individuos se proyecta en el concepto de estado y ahí surge una vida independiente; es el momento en el que se crean las condiciones necesarias para la definición de la sociedad.

Robert Lowie, antropólogo social, sostenía que la constante en la historia del hombre es su evolución cultural, todos los agrupamientos humanos (familia, clan, tribu, aldea) logran una identificación cultural, donde la nacionalidad es uno de sus elementos.

Para Hans Kelsen, jurista, la nacionalidad es una institución común a todos los órdenes jurídicos modernos; por su parte, el jurista mexicano Eduardo Trigueros, señalaba que la nacionalidad es el atributo que muestra a los individuos como integrantes, dentro del estado, del elemento social llamado pueblo.

### **1.3 Concepto de nacionalidad**

#### **1.3.1 Historia**

En la edad media nació el vínculo con la tierra dando origen al “ius soli”, que ese exageró hasta prohibir la emigración, los romanos consideraron un vínculo de sangre y de culto; cuando el hijo había nacido “ex justis nuptiis” de un padre romano en la época de la concepción, adquiría la nacionalidad paterna, mientras que el hijo nacido fuera de “Justae nuptiae” adquiría la que tuviera la madre el día del nacimiento; la legislación romana consideraba a los hombres libres que vivían dentro del territorio del estado como ciudadanos “cives” y como extranjeros domiciliados o peregrinos “non cives o peregrini” a los hombres libres que no tenían la ciudad de ciudadanos; los romanos gozaban de la plenitud de derechos políticos y civiles, y los peregrinos o domiciliados carecían de los mismos, sólo tenían los derechos privados y se regulaba su situación jurídica por medio de tratados firmados entre roma y la patria respectiva.

Francia en el Código de Napoleón (18 c) introdujo el Derecho de sangre, “ius sanguinis”, por el cual el francés, hijo de francés será francés y siempre lo seguirá siendo donde quiera que fuese o se estableciera; muchos códigos se inspiraron en el Código de Napoleón y adoptaron el “ius sanguinis” para determinar la nacionalidad con excepción de Gran Bretaña, Dinamarca y Noruega, que adoptaron el “ius soli” para

determinar la nacionalidad y el domicilio, el estado y capacidad, corriente esta última que adoptó más tarde Estados Unidos de América.

En el Derecho Justiniano no hay diferencia entre ciudadanos latinos y peregrinos, siendo todos los habitantes del Imperio ciudadanos y bárbaros los extranjeros, el “status civitatis” comprendía los derechos políticos y los derechos civiles, quienes gozaban de su totalidad eran llamados optima “jure cives” y los demás “non optim”.

Durante el feudalismo, siendo la persona humana dependiente del suelo, tuvo la ley territorial, predominando en todas las relaciones sociales reemplazando al vínculo del parentesco, por lo que quien nacía en la tierra del señor era por ello su súbdito, determinando la nacionalidad el territorio en que se veía la primera luz, principio del “ius soli”; el sistema territorial dominó en Francia hasta la revolución de 1789 y en Inglaterra hasta el Acta de 12 de mayo 1870, y es el adoptado, dentro de determinadas modalidades, en la mayoría de las constituciones hispanoamericanas.

Cuando surgió el absolutismo y la sumisión de las personas al estado se concibió como limitada, se llamó vasallaje al vínculo entre el hombre y el estado, reciente aún la lucha, para que en la nación se aprecie el núcleo político social por excelencia se aplica el término de nacionalidad.

### **1.3.2 Naturaleza jurídica de la nacionalidad**

El origen y la esencia de su formación o creación se deben a la doctrina francesa, quien considera que la nacionalidad es el vínculo jurídico que liga al individuo con el estado; algunos señalan a la nacionalidad como un elemento de carácter contractual entre el estado y el individuo, esa teoría ya está revaluada como fue revaluado el contrato social.

Otros autores consideran que la nacionalidad es un vínculo de derecho público interno creado por un acto unilateral del estado, siendo una relación directa entre el individuo y el estado se constituye en derecho público.

### 1.3.3 Concepto de nacionalidad

La nacionalidad es una situación social, cultural y espacial en la que influyen numerosos elementos que definen el escenario político y organizacional de un grupo determinado de personas: “por ser la nacionalidad un hecho social, no puede ser estudiado como un concepto aislado, y no puede entenderse de manera unilateral, por lo que requiere ser entrelazada con muchos otros conceptos de la sociología, de manera que el tema pueda acercarse lo más posible a un concepto palpable”.<sup>1</sup>

Existen numerosos conceptos que se han dado sobre lo que es la nacionalidad, como: un vínculo específico que une a una persona determinada con un estado particular, fija su permanencia a dicho estado, le da derechos a sus leyes: “vínculo jurídico en virtud del cual una persona es miembro de la comunidad política que un estado constituye, según el derecho interno y el derecho internacional”.<sup>2</sup>

Según Guillermo Cabanellas, en su Diccionario de Derecho Usual nos indica que: “nacionalidad es el vínculo jurídico y político existente entre un estado y los miembros del mismo, índole peculiar de un pueblo, carácter de los individuos que constituyen una nación, estado civil de la persona nacida o naturalizada en un país, o perteneciente a ella por lazos de sangre paterna o materna”.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> “Nacionalidad” [Http:// es.wikipedia.org](http://es.wikipedia.org) (20 mayo 2008)

<sup>2</sup> Oliveros, Marta, **Enciclopedia jurídica omeba**, vol XX, pág.480

<sup>3</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**, Tomo III, pág. 5

Pereznieto Castro expresa: “Calidad de un individuo en razón del vínculo o nexo de carácter político y jurídico que lo une a un estado”.<sup>4</sup>

Contreras Vaca dice: “Es una institución jurídica en virtud de la cual, se relaciona un individuo con un estado, debido a su adecuación con los criterios legales, desde el momento del nacimiento o con posterioridad al mismo”.<sup>5</sup>

Todos los autores concuerdan en que la nacionalidad es un vínculo con un estado, y por consiguiente éste será el llamado a determinar las condiciones y forma en que se establece, se pierde se recupera, se revoca etc. (Artículo 9 del Código de Derecho Internacional Privado).

Nacionalidad, significa también la pertenencia de una persona a un ordenamiento jurídico concreto, éste vínculo del individuo con un estado concreto le genera derechos y deberes recíprocos, éste tipo de nacionalidad referida a un país se mezcla conceptual y prácticamente con el concepto de nacionalidad como situación social, y podría perfectamente analizarse por separado o como una parte de la nacionalidad social, pues las leyes son inevitablemente un hecho social.

Los hechos sociales no son nuevos, más si es novedoso el suceso de que en la actualidad se distingue de una manera más clara y precisa, pero aún con dificultad; entonces se puede asumir que la nacionalidad y todos los conceptos relacionados con ella, han estado presentes en cualquier organización social, así como en cualquier interacción entre grupos sociales durante toda la historia del hombre: la situación actual del hombre, con el constante acecho de los efectos de la globalización, han requerido de mayores definiciones concretas en esta materia, especialmente cuando esta interacción mundial requiere normar el comportamiento del hombre en sociedad a través de la ley, tal es el caso, que numerosos Estados y organizaciones de Estados han generado leyes relacionadas con la nacionalidad, sus derechos y sus deberes.

---

<sup>4</sup> Pereznieto Castro, Leonel. **Derecho internacional privado pt. general**, pág.740

<sup>5</sup> Contreras Vaca, Francisco José. **Derecho internacional privado**, pág. 33

### 1.3.4 El concepto sociológico

La nacionalidad no se puede enfocar sólo desde el punto de vista jurídico sino del espiritual, que surge espontáneamente dentro del seno de la colectividad, y por el que la persona física intuitivamente se identifica con el grupo al que se le ha denominado nación, independientemente de que tenga o no la calidad de estado; se define a la nacionalidad como el sello especial que la raza, el lenguaje, el suelo, el clima y las tendencias naturales imprimen a la individualidad humana hasta hacerla agrupar en diversos estados; Eduardo Trigueros nos dice que es un vínculo natural, que por efecto de la vida en común y de la conciencia social idéntica, hace al individuo, miembro del grupo que forma la nación.

Como lo cita Manuel J. Sierra: “lo que constituye una nación no es hablar la misma lengua o pertenecer al mismo grupo etnográfico, es haber hecho juntos grandes cosas en el pasado y querer hacerlas en el porvenir”;<sup>6</sup> si se adoptara el concepto sociológico de nacionalidad en lugar del concepto jurídico, sería imposible permitir cambiar de nacionalidad por voluntad de los sujetos pues si el sujeto ya se vio influido por sus costumbres, en su aspecto, en su estatura, en su apariencia exterior, por el grupo de que forma parte, toda variación a su nacionalidad sería artificial y no natural; “en cambio el concepto jurídico de nacionalidad puede darle a grupos sociales heterogéneos la homogeneidad y cohesión que les haga falta para presentarse unitariamente porque será nacional de un estado independientemente de que los grupos sociales sean disímbolos, por ejemplo, si el nuevo estado de Israel adoptase la nacionalidad sociológica en lugar de la jurídica, en vez de haber una sola nacionalidad israelita habría por lo menos dos nacionalidades, la afroasiática y la europea, según la formación sociológica de los principales sectores que forman la sociedad israelita”.<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup>J. Sierra, Manuel. **Derecho internacional público**, pág. 103.

<sup>7</sup> Arellano García, Carlos. **Derecho internacional privado**. pág. 164-165

### **1.3.5 El concepto jurídico**

El principio de las nacionalidades de Mancini, pretendía que la comunidad internacional estuviera dividida en tantos estados como naciones hubiere, tuvo buen resultado respecto de Italia y Alemania; pero muchas regiones del mundo están muy lejos de lograr la unidad política convirtiéndose en estado por el sólo hecho de formar naciones; hoy por hoy, los países en donde los grupos sociales son varios serían los primeros en oponerse a su división y los países que pudieran unificarse en un estado mayor por pertenecer a la misma nación, sociológicamente considerada, tienen demasiados intereses creados internos y externos que se opondrían a la unificación, por eso el concepto jurídico de nacionalidad es el más aceptado, en el cual se finca la relación con base en normás jurídicas independientemente de los factores meta jurídicos que pudieran ligar o separar a los grupos humanos.

Por otro lado, el concepto jurídico de nacionalidad tiene la ventaja de que puede ligar también a las personas jurídicas; se tiende a fomentar la igualdad de los nacionales haciendo abstracción de los caracteres materiales que diferencien a la población para así obtener la unificación del elemento humano población, imprescindible para que el estado pueda ser uno en la comunidad de países; lo sociológico sólo debe ser tomado en cuenta para su estudio y conocimiento de la razón legal de los preceptos que nombren la nacionalidad de las personas físicas.

## **1.4 Principios de la nacionalidad**

### **1.4.1 Principios del “ius soli” y del “ius sanguinis”**

El “ius soli” atiende al principio territorial, atribuyendo la nacionalidad de conformidad con el lugar del nacimiento, teniendo el hijo la del país en que ve la primera luz; según el “ius sanguinis” se asigna la nacionalidad de conformidad con la filiación, otorgando la de los padres; el principio del “ius soli”, se inspira en la idea de que el lugar hace al

hombre y que la influencia hereditaria, mantenida por las tradiciones de la familia, se desvanecería ante la penetración de las costumbres, de los hábitos o de las aspiraciones nacionales que lentamente se introducen el carácter y el espíritu del joven extranjero; el principio del “ius sanguinis” es definido por Weiss, quien considera que siendo el niño naturalmente incapaz para manifestar su deseo de pertenecer a tal o cual patria, es razonable pensar que quiere pertenecer al estado de sus padres y obedecer sus leyes.

En la realidad, la aplicación de los principios del “ius soli” y del “ius sanguinis” no se rige a normas rigurosas; existen casos en que se hace indispensable conservar la nacional original de la madre y de los hijos y se impone muchas veces el interés del estado; el principio absoluto del “ius sanguinis” es seguido en Alemania, Austria china, Hungría, Japón, Mónaco, Noruega, Rumania, Serbia y Suiza; el sistema absoluto del “ius soli”, con limitada acción por el “ius sanguinis”, es criterio en Guatemala, Argentina, Bolivia, Chile, Ecuador, El Salvador, Santo Domingo, Uruguay y Venezuela; sistema mixto del “ius sanguinis” con opción por el “ius soli”, siguen las legislaciones de Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Italia, Rusia, Suecia; coexisten los principios del “ius sanguinis” y del “ius soli” en Brasil, Bulgaria Colombia, Estados Unidos de América, Inglaterra, Portugal y Tailandia.

El doctor José Matos sostiene que en América no hay exclusivismos de razas ni de nacionalidades, sus fronteras están abiertas a todos los hombres de buena voluntad, que con su trabajo honrado y su inteligencia, al amparo de la igualdad de derechos y de oportunidades, pueden realizar ampliamente su bienestar moral y material; los Estados Unidos de América en el norte y la República Argentina en el sur, países cuya asombrosa prosperidad se debe en su mayor parte a la inmigración que acude de todos los ámbitos del globo; en ambos se estableció el principio del “ius soli”, para regular la nacionalidad de origen, ha producido también la unidad en las aspiraciones y tendencias de todos en pro del engrandecimiento de esos estados.

### **1.4.2 Principios basados en tratados internacionales sobre nacionalidad**

Toda persona tiene derecho a recibir una nacionalidad, ya que ese será su vínculo con un determinado estado, y no se debe poseer más de una, aunque hay casos en los que ciertos individuos no tienen nacionalidad, por lo que se conocen como apátridas; el concepto de nacionalidad evoluciona y podemos constatar que si bien en Europa otorgan, a través de esta un pasaporte común de forma paralela a la facultad que cada estado otorga a sus propios connacionales, en el sentido de que, sin perder los regionalismos y con ellos su cultura e identidad, algún día quizá podamos encontrar en Europa una nacionalidad común.

Algunos autores se refieren a características de la nacionalidad, sin embargo basados en tratados internacionales y de esfuerzos que ha realizado el Instituto de Derecho Internacional Privado, se obtuvieron los siguientes principios:

La autonomía del estado para determinar quiénes son sus nacionales, se reconoce y se respeta no importa el sistema que cada uno utilice para otorgar su nacionalidad.

La unilateralidad es una consecuencia del principio anterior; la nacionalidad de un individuo sólo se puede determinar de conformidad con el derecho del estado de cuya nacionalidad se trate, la apreciación que de ella hagan otros estados no se toma en consideración (Caso de EUA, y Guatemala).

La atribución de nacionalidad es exclusiva; impide que se reconozca otra nacionalidad, es decir, el estado de cuya nacionalidad se trata sólo puede considerar a ese individuo como su nacional, aún cuando uno de ellos sólo puede calificar su propia nacionalidad; en caso de existir nacionalidad múltiple, sólo una de ellas puede producir plenos efectos, la otra queda siempre en suspenso.

Es un derecho fundamental de la persona el tener una nacionalidad, los estados no están obligados a otorgarla; al reconocerse su autonomía se reconoce también su

discrecionalidad en la atribución que de ella se hagan, todo individuo debe tener una nacionalidad desde su nacimiento, pues siendo el de la nacionalidad un derecho fundamental no se justifica que su atribución sea posterior salvo casos excepcionales.

No debe emplearse la pérdida de nacionalidad como sanción; en general, esta medida provoca la apátrida y deja al sujeto en una situación jurídica sumamente precaria, lesiva de sus derechos fundamentales.

Debe evitarse la apátrida a través de sistemas de atribución de nacionalidad consecuentes y de una regulación que no permita la existencia de lapsos, en el curso del procedimiento de atribución o de pérdida, en los que la persona corra el riesgo de quedar privada de nacionalidad.

Los individuos tienen derecho a renunciar a su nacionalidad siempre y cuando sea ante autoridades competentes y siempre que exista la certeza de que no quedarán como apátridas.

El principio de la nacionalidad efectiva para resolver conflictos de nacionalidad múltiple, cuando se presente ante terceros estados, basándose en las siguientes reglas: “1) Nadie debe carecer de nacionalidad, 2) nadie puede tener simultáneamente dos nacionalidades, 3) cada uno debe tener el derecho de cambiar de nacionalidad, 4) la renuncia pura y simple no basta para perderla, 5) la nacionalidad de origen no debe transmitirse indefinidamente de generación en generación establecida en el extranjero”.<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> Bauza Calviño, Olaguer C. **La doble nacionalidad en la legislación mexicana**, pág. 120

## **CAPÍTULO II**

### **2 Concepto de nacionalidad interpretado en la legislación guatemalteca**

La legislación guatemalteca reglamentó la nacionalidad, en la Constitución de la República en el Capítulo II Artículos 144 al 148, y en la Ley de Nacionalidad donde se desarrollan los procedimientos para su recuperación, pérdida y suspensión. Se establece que optar a la nacionalidad guatemalteca implica respectivamente renunciar a cualquier otra; como excepción en sus leyes, el estado guatemalteco sí permite este privilegio para el nacional centroamericano, que consiste en conservar su nacionalidad de origen, la que debe hacerse constar expresamente.

El Artículo Primero de la Ley de Nacionalidad preceptúa, que la nacionalidad guatemalteca es el vínculo jurídico-político existente entre quienes la Constitución de la República determina y el estado de Guatemala, tiene por fundamentos un nexo de carácter social y una comunidad de existencia y sentimientos, e implica derechos y deberes recíprocos; nótese que expresa que es un nexo de carácter social reconociendo que no puede ser estudiado como algo aislado, sino inmerso en un contexto donde se desarrollan las personas con su cultura, intereses etc., y una comunidad de existencia y sentimientos recalcado el concepto moral e ideológico que cada individuo pueda tener sobre el suelo en el que se ha desarrollado.

#### **2.1 Ciudadanía y nacionalidad**

Nacionalidad es el vínculo jurídico político que liga a determinada persona individual o social con un estado, llamándose nacionales a los individuos que lo componen; la palabra nacional en este sentido, se refiere al concepto de nación y no al concepto jurídico de estado, habiéndose generalizado para evitar la confusión que pudiera producirse de la aplicación de la palabra ciudadanía, término más adecuado, pero es costumbre emplearlo en el derecho público para referirse a la facultad de participar en

las funciones políticas y también por la circunstancia de que la palabra ciudadanía corresponde a las organizaciones sociales primitivas en que la idea del estado encarnó en la ciudad; con el mismo sentido de nacionales se aplican los términos de súbditos y natural del estado.

Según Bisocchi, consideraba que la ciudadanía es el vínculo de naturaleza esencialmente pública que existe entre una persona y una determinada organización política, entre una persona y un estado independientemente de sus condiciones, sea estado-nación, o simplemente estado; Raggi define a la ciudadanía como un vínculo de índole esencialmente pública que forma el lazo de unión por el que los súbditos y el estado se presentan coligados en la vida jurídica; para el doctor De Diego, nacional o ciudadanía es: “el vínculo que une al individuo con el estado a que pertenece”<sup>9</sup>; este vínculo determina la sumisión del ciudadano a las leyes de su estado, la capacidad jurídica general se halla afectada por la ciudadanía en el orden político y administrativo y en los tiempos antiguos incluso en el orden privado, consecuencia de consideraciones religiosas o políticas.

La ciudadanía y la nacionalidad suelen confundirse erróneamente, los efectos son diferentes:

La ciudadanía: a) Introduce a la sociedad política, b) no necesariamente es opuesta a la calidad de extranjero en un estado, c) es constitutiva de estado.

La nacionalidad: a) Introduce a la sociedad civil, b) se opone necesariamente a lo extranjero, c) es fuente de derechos y obligaciones, no es fuente de estado.

Por consiguiente, los vínculos de ciudadanía y nacionalidad son diferentes, no se excluyen pero tampoco se implican.

En contra de lo que se ha sostenido habitualmente, la evolución histórica de la nacionalidad y la ciudadanía nos demuestra que no ha existido un nítido y estático reparto de funciones entre una y otra, particularmente, que la ciudadanía no siempre

---

<sup>9</sup> Moreno, Laudelino. **Derecho consular guatemalteco**, pág. 94-95

ha sido una categoría incluyente y la nacionalidad excluyente, como lo son hoy en día; ciertamente, esas son las funciones en las que se han ido especializando estos dos institutos en el ordenamiento jurídico moderno, pero no lo es menos que los avatares históricos han deparado un intercambio de papeles contradictorio con este resultado funcional que es preciso tener en cuenta para entender correctamente el actual reparto; el desarrollo histórico de las funciones incluyente o excluyente que han desempeñado una y otra institución ha estado marcado por el contexto social (demográfico, económico, político y jurídico) en el que se han desarrollado, y en el que un elemento decisivo ha sido la progresiva diferenciación del sistema jurídico de otros subsistemas sociales y la importancia que ello confiere a la nacionalidad y la ciudadanía como categorías jurídico-constitucionales.

Se ha recorrido un largo camino en el desarrollo histórico-funcional de una y otra categoría hasta llegar a atribuir a la ciudadanía una función incluyente, que hace de ella un instrumento que el ordenamiento constitucional democrático utiliza a través del reconocimiento de derechos y libertades fundamentales, permitir al mayor número posible de individuos la máxima integración y participación en las distintas esferas de comunicación social jurídicamente regladas, especial aunque no exclusivamente en la política, y hasta llegar a conferir a la nacionalidad una función excluyente dentro de un mundo aún segmentado en estados nacionales, que permite al ordenamiento jurídico distinguir un conjunto de súbditos por su más intensa, estable y permanente sujeción, a los que, merced a su vinculación con la ciudadanía, les atribuye el núcleo esencial político-participativo de ésta.

## **2.2 Propuesta del nuevo concepto de nacionalidad**

El modelo actual del estado-nación, de la democracia y de la ciudadanía surgió en un contexto histórico que fundamentaba su existencia y práctica en la defensa territorial del ejercicio del poder y la obtención de derechos, bajo esta noción, pareciera ser que el estado es el territorio que sólo admite a quienes en él habitan, que la ley no se extiende

más allá de las fronteras nacionales y que la ciudadanía se adquiere mediante la obtención de documentos que garantizan derechos y confieren obligaciones.

La dinámica global de la economía, la política, la migración internacional y la internacionalización de las doctrinas e instituciones de derechos humanos en años recientes, ha dado lugar al replanteamiento de las definiciones tradicionales de estado y de sus instituciones; a pesar de las tensiones que ello provoca, el sentido de democracia, constitucionalismo, ciudadanía y soberanía, ya no son los mismos, básicamente, a la persona se le entiende como portadora de derechos y obligaciones, independientemente de su nacionalidad; han caído las fronteras, por lo menos desde una perspectiva teórica.

El debate sobre el ejercicio de la nacionalidad en el extranjero no es ajeno a esta situación; su eventual propuesta e implementación deberá tomar en cuenta el contexto internacional y local y, ante todo, la dependencia contextual que sufre la dinámica política e institucional de un país; el eje de la discusión es la reinterpretación y alcance del concepto de nacionalidad, con el objetivo de garantizar la participación política desde una visión democrática y extraterritorial del estado.

Es por lo anterior que, entre las preguntas que pueden formularse a propósito del tema, caben las siguientes: ¿por qué reivindicar la nacionalidad y la democracia para los (las) migrantes internacionales guatemaltecos(as), en un estado que en mucho les negó su pleno ejercicio y disfrute, tanto en el plano formal como informal, dentro de su territorio? ¿es válido el argumento que relaciona el concepto de nacionalidad con el derecho a tener derechos? ¿desde qué criterio la democratización de la democracia se vincula con el ejercicio de la ciudadanía en el extranjero? al respecto, Carlos Navarro explica que se plantea a todos los interesados problemás conceptuales nuevos, desafíos jurídicos, institucionales y logísticos inéditos que no pueden enfrentarse sólo con el sentido común, estirando la legislación vigente o la buena disposición de las autoridades para hacer valer el derecho constitucional al voto que la Constitución Política de la República de Guatemala otorga a todos los ciudadanos (...) por su

naturaleza e implicaciones, el voto en el extranjero es un tema cuyo examen no sólo es susceptible de generar fuertes controversias en el plano de las ideas políticas y las doctrinas jurídicas, sino que además plantea interrogantes, dilemas y desafíos tanto en el campo de las relaciones internacionales como en la sociología política y el derecho y la administración electoral (...) su discernimiento y valoración integral pueden llevar a la revisión y reformulación de concepciones relacionadas con la nacionalidad, la titularidad y el ejercicio de los derechos políticos, la comunidad política nacional o la soberanía nacional.

Si sostenemos que existe un debilitamiento del vínculo tradicional entre territorio y ciudadanía y como lo establece la socióloga turca Yasemin Soysal, la experiencia inmigrante muestra que la ciudadanía nacional ha sido sustituida gradualmente por un modelo más universal de membresía menos basado en consideraciones territoriales que en la noción de derechos de individuo, la moderna concepción de nacionalidad, como categoría histórica, política, jurídica y ética, pudiera ser definida como el concepto que interpreta a la persona que posee la investidura de ser portador del derecho a tener derechos, en un marco político, institucional, jurídico y socioeconómico que le permite la plena conceptualización integral, ejercicio y goce de estas garantías, a las cuales accede por el sólo hecho de su propia individualidad y pertenencia comunitaria; así, la ciudadanía no puede ser tomada como fuente de derechos, sino como un derecho del hombre.

En su parte dogmática, la Constitución Política de la República de Guatemala contiene suficientes expresiones normativas que no riñen con la definición construida; por lo tanto, la noción de nacionalidad guatemalteco (a), migrantes internacionales, como propuesta, no sólo es jurídica y políticamente válida sino éticamente correcta, para el presente tema, puede ser el punto de partida del debate y una propuesta institucional.

Este concepto, supone que al delegar en el estado la función garantizadora de los derechos, la democracia se fortalece y se amplía (se democratiza) con la incorporación de quienes están excluidos, la ciudadanía se ejerce más allá de las fronteras

nacionales bajo un criterio institucional que la favorece, sin menoscabo ni tergiversación de la soberanía nacional, esto es: nacionalidad transnacional.

Para los países pertenecientes a la Unión Europea se ha desarrollado el concepto de nacionalidad europea que favorece a quienes poseen la nacionalidad de alguno de sus 27 estados miembros, otorgándoles derechos, como el derecho de voto en el país en el que residen, cuando se trata de elecciones municipales y europeas, y el derecho a la libre circulación y establecimiento en cualquiera de los 27 estados.

Pero de esa nacionalidad europea ha despreciado a los residentes cuya nacionalidad no es la de un estado de la unión; un nuevo concepto de nacionalidad sugieren los legisladores, que se debe abrir paso en la Europa del siglo XXI, adecuado a unas sociedades donde la inmigración será uno de los principales factores de desarrollo poblacional, económico y social, un concepto de nacionalidad basado en la residencia y no en la nacionalidad, la residencia estable en un país ha de ser lo que determine la pertenencia a la sociedad y lo que garantice la titularidad de todos los derechos de ciudadanía.

El estatuto de residente permanente, o residente de larga duración, es claramente establecido en las legislaciones de todos los países europeos, en las condiciones en las que ya muchos países lo han hecho, es decir, exigiendo no más de cinco años de residencia para alcanzarlo; el residente permanente, sea cual sea su nacionalidad, tendrá la consideración plena de ciudadano o ciudadana del país donde reside, y sus derechos quedarán plenamente equiparados a los del resto de la ciudadanía; la equiparación de los derechos fundamentales beneficia a toda persona residente en un país europeo desde el primer momento de su residencia, pero además, la plena equiparación de derechos de ciudadanía debe culminar en el momento de adquisición de la residencia permanente, incluido el derecho de voto en elecciones municipales, regionales y, en su caso, europeas.

La integración social de los inmigrantes, objetivo que es señalado como propio por las instituciones públicas en todos los países europeos, requiere que las estructuras legales y sociales les otorguen la consideración de miembros de la sociedad sin que quepa distinción alguna, por lo que respecta a derechos de ciudadanía, con el resto de la población; la integración social de toda persona inmigrada debe vincularse a la obtención del estatuto de ciudadano o ciudadana del país en el que reside establemente.

Con ello también debe ampliarse, una idea de nacionalidad basada en la pluralidad, en la que los aspectos religiosos, lingüísticos, o cualquier otro aspecto cultural, no puedan ser utilizados como instrumentos de exclusión en la titularidad y el ejercicio efectivo de los derechos de nacionalidad.

La incorporación de la población inmigrada a la nacionalidad es del interés de toda la sociedad, porque es condición imprescindible para el desarrollo de una democracia plural y universalista incompatible con las exclusiones, es a su vez, condición para reducir el espacio del racismo, entre otras cosas, se alimenta de las situaciones de inferioridad a las que se somete a determinados grupos humanos que además pueden ser distinguidos por sus rasgos físicos; un mundo sin racismo al que aspiramos es un mundo de igualdad de derechos para todas las personas.

El presente trabajo pretende inyectar del pensamiento moderno sobre esta concepción, basados en los derechos que posee todo ser humano, sin que exista de promedio una delimitación territorial, considerando a todos los inmigrantes como nacionales universales y transnacionales del siglo XXI, cuyas vidas transcurren en un lugar que es el de su origen.

## **2.3 Nacionalidad guatemalteca, adquisición, pérdida, recuperación, beneficios**

El tema de la nacionalidad quedó establecido en el Artículo 144 de la Constitución Política de la República de Guatemala; la que en su parte conducente establece que son guatemaltecos los nacidos en este territorio, naves y aeronaves guatemaltecas y los hijos de padre o madre guatemaltecos nacidos en el extranjero; se exceptúan los hijos de funcionarios diplomáticos y de quienes ejerzan cargos legalmente equiparados; claramente preceptúa que a ningún guatemalteco de origen, puede privársele de su nacionalidad.

### **2.3.1 Modos de originarios de adquirir la nacionalidad**

#### **2.3.1.1 El modo originario presunto**

Se obtiene por el simple hecho del nacimiento en el territorio guatemalteco o fuera de él, de padres con nacionalidad guatemalteca, se supone que el nacido desea la nacionalidad del territorio donde nació o la del estado al que sus padres pertenecen.

#### **2.3.1.2 El modo originario tácito**

Por la adquisición de la nacionalidad como el matrimonio la mujer extranjera con el guatemalteco.

#### **2.3.1.3 El modo originario expreso**

Se manifiesta al adquirir la cédula de vecindad y por naturalización, sin embargo, se puede decir que el matrimonio es modo derivativo.

### **2.3.2 Adquisición de la nacionalidad guatemalteca**

Como establece la Constitución Política de la República de Guatemala, se aplica el principio del “ius soli” concluyendo que el simple hecho físico del nacimiento en su propio territorio reclama la nacionalidad.

Las personas que no sean nacionales por nacimiento, de origen de los otros países que formaron la Federación de Centro América (El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica), de Belice o las personas nacidas en el exterior hijas e hijos de guatemaltecos, deben diligenciar su solicitud de nacionalidad guatemalteca por naturalización.

La nacionalidad guatemalteca por naturalización se solicita ante las gobernaciones departamentales, dependencias que deberán diligenciarla hasta que se encuentre en situación de resolver; la gobernación departamental que conozca de la solicitud, una vez se encuentre completo el expediente, la traslada al Ministerio de Relaciones Exteriores, si hay requisitos que no se han cumplido en expediente deberá volver a la gobernación departamental de que se trate para que se cumpla con ellos; si el expediente está completo, se otorga audiencia a la Procuraduría General de la Nación.

Con la opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores y el dictamen de la Procuraduría General de la Nación, el expediente se eleva a la Secretaría General de la Presidencia de la República, para que se someta a consideración del señor Presidente, quien decide si se emite o no el acuerdo en el que se disponga conceder la nacionalidad guatemalteca por naturalización al peticionario; previo a someter a consideración del Jefe del Organismo Ejecutivo, conocen de la solicitud el cuerpo consultivo específico de la indicada secretaría, una vez emitido el acuerdo respectivo, éste es publicado en el Diario Oficial de Centroamérica.

El Acuerdo Gubernativo en sí no acredita la nacionalidad guatemalteca por naturalización, porque ésta será otorgada en una ceremonia especial en la que previamente se toma el juramento de renuncia a nacionalidad extranjera, acatamiento y

fidelidad a Guatemala, ceremonia que se realiza por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el que dispondrá del día y la hora en que tendrá verificativo; otorgada la nacionalidad, se entregan a los nuevos guatemaltecos los documentos que los acreditan como tales y los oficios correspondientes para que los excluyan en los registros respectivos como extranjeros domiciliados y se les inscriba como guatemaltecos naturalizados.

### **2.3.2.1 Requisitos indispensables para dar trámite a la solicitud**

- 1 El petitionerio deberá estar inscrito como extranjero domiciliado, esta calidad presupone que el petitionerio debe ser titular de una visa de residente permanente, extendida por la Dirección General de Migración.
- 2 El solicitante debe de tener la calidad de extranjero domiciliado por lo menos durante los cinco años previos a la presentación de la solicitud, y no haberse ausentado de territorio nacional dentro de ese lapso por más de seis meses consecutivos o periodos que sumados den un año o más.
- 3 El interesado debe ser mayor de edad y el trámite es personal, no se admite representación y sólo pueden efectuar la solicitud personas civilmente capaces.

### **2.3.2.2 Requisitos del memorial de solicitud**

Primer paso: El memorial debe dirigirse al gobernador departamental del lugar en que tenga domicilio el solicitante.

Segundo paso: Debe consignarse los nombres y apellidos completos, edad, nacionalidad, estado civil, profesión u oficio, y lugar para recibir notificaciones.

Tercer paso: Debe citarse el fundamento legal en que basa su solicitud, principalmente, el Artículo 146 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el inciso que corresponda del Artículo 33 de la Ley de Nacionalidad.

Al memorial deben acompañarse los siguientes documentos:

- 1 Certificación de extranjero residente, extendido por la Dirección General de Migración, con anotación expresa en la que conste que dicha inscripción está vigente, o constancia expedida por la misma dependencia sobre dicho extremo.
- 2 Certificación de extranjero domiciliado, extendida por el registro civil respectivo.
- 3 Carta de nacionalidad, extendido por la embajada o consulado de su país de origen.
- 4 Pasaporte extranjero vigente.
- 5 Constancia de carencia de antecedentes penales extendida por la Corte Suprema de Justicia de Guatemala.
- 6 Constancia de carencia de antecedentes policíacos extendida por la Dirección General de la Policía Nacional de Guatemala.
- 7 Certificado de carencia de antecedentes policíacos expedido por las autoridades del país en donde el interesado haya residido durante los últimos cinco años, debidamente legalizado.
- 8 Certificación de movimiento migratorio extendido por la Dirección General de Migración, para comprobar que el solicitante no se ha ausentado del país por más tiempo que el señalado en el Artículo 33 de la Ley de Nacionalidad.

- 9 Constancia que acredite tener profesión, arte y oficio que le permita una manera decorosa de vivir.
- 10 Proponer tres testigos para que declaren a su favor, sobre los extremos que indica la Ley de Nacionalidad
- 11 Salvo casos de exoneración basada en la reciprocidad internacional, comprobante de pago de la cuota anual de extranjería (Dirección General de Migración).

### **2.3.2.3 Otras diligencias que debe efectuar la Gobernación Departamental**

a) Someter al peticionario a un examen de idioma español y de instrucción cívica; el examen de idioma será de carácter práctico, a fin de establecer si la persona entiende, habla y escribe el español, y el de instrucción cívica versará sobre geografía e historia elementales de Centro América y conocimiento general de la Constitución Política de la República de Guatemala.

b) Solicitar a la Dirección General de la Policía Nacional Civil que informe, previa investigación, sobre si el interesado ha observado buena conducta y tiene profesión, arte, oficio que le permita una manera decorosa de vivir, ordenar la publicación de la solicitud tres veces durante el término de treinta (30) días en el diario oficial y en otro de amplia circulación.

### **2.3.3 Pérdida de la nacionalidad guatemalteca**

La nacionalidad que se posee, ya sea por nacimiento, o por su adquisición posterior, está sujeta a las posibles vicisitudes de las que se ocupa este punto, la Ley de

Nacionalidad establece que se pierde la misma por ausencia del territorio Guatemalteco fijándola en cuatro años, las causas mencionadas en el Artículo 53 de la Ley de Nacionalidad acepta las siguientes excepciones:

- 1 Si se tratase de naturalización por matrimonio.
- 2 Si la persona estuviere amparada por un tratado o convenio internacional vigente.
- 3 Si la ausencia fuere por razón de estar prestando servicios a la república.
- 4 Si se hubiere acreditado que la persona tiene o tenía su residencia en país centroamericano.
- 5 Si se hubiere acreditado que la prolongación de la ausencia obedece u obedeció a causa de fuerza mayor.
- 6 Si mediare autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores.

#### **2.3.4 Revocatoria de la nacionalidad guatemalteca**

La revocatoria de la nacionalidad (Artículos 56-60 de la Ley de Nacionalidad se dicta por las siguientes causales:

- 1 Cuando el naturalizado participe en actividades contra la seguridad interior o exterior del estado, contra el orden público o contra las instituciones sociales, exista o no proceso judicial por delito.
- 2 Si el naturalizado invocare soberanía extranjera frente a Guatemala.
- 3 Cuando el naturalizado se negare injustificadamente a servir o defender a Guatemala, o contraviniera sistemáticamente los deberes inherentes a la ciudadanía.

- 4 Cuando resultare que la persona tenía antecedentes graves, salvo que hubieren transcurrido más de cinco años desde la naturalización y durante de ellos hubiere observado buena conducta.

#### **2.3.4.1 La naturalización por matrimonio**

- a) Por nulidad o insubsistencia del vínculo declaradas judicialmente, si el cónyuge naturalizado hubiere actuado de mala fe al contraer el matrimonio, y
- b) Cuando se estableciere que a la fecha de presentarse la solicitud de naturalización ya existía demanda de divorcio, siempre que por sentencia firme se declare disuelto el vínculo matrimonial y el cónyuge naturalizado hubiere sido el culpable.

Por fraude en materia de nacionalidad, conforme el Capítulo VIII de esta ley.

#### **2.3.5 Recuperación de la nacionalidad guatemalteca**

El guatemalteco, naturalizado que perdiere la nacionalidad o que le fuere revocada, no podrá recuperarla, ni volverse a naturalizar en forma alguna, salvo lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley de Nacionalidad y en los tratados o convenios internacionales vigentes para Guatemala.

Para los guatemaltecos y personas que tengan expectativa de la nacionalidad conforme al Artículo 148 de la Constitución Política de la República de Guatemala, o de recobrarla, bastará su presencia en el territorio nacional, con un memorial indicando el ánimo de permanecer en el país, salvo los casos de domicilio legal.

El ánimo de permanecer se presume por la residencia en el país durante un año continuo, cesará esta presunción si se comprobare que la residencia es accidental y

que se tiene el domicilio en otro estado, pero si la residencia fuere habitual durante tres años o más, la presunción no admitirá prueba en contrario.

La residencia es habitual, cuando la persona permanece en el país períodos que sumados den más de la mitad del tiempo, y este es el punto de contradicción ya que generalmente los guatemaltecos no tienen el ánimo de permanecer en el país por ese periodo de tiempo, ya que solamente ingresan al país de manera accidental, por vacaciones laborales.

### **2.3.6 Beneficios de la nacionalidad guatemalteca**

Más que nada como establece el Artículo 1 de la Ley de Nacionalidad los beneficios descansan en motivos fundamentales de sentimientos, y de intereses de una comunidad, sin embargo podemos mencionar los siguientes:

- 1 Otorga derechos políticos, como el derecho a voto.
- 2 Capacita para ciertas funciones públicas.
- 3 Derecho a poseer bienes inmuebles en zonas restringidas consideradas de interés nacional.
- 4 Derecho a la práctica de ciertas profesiones liberales que conllevan el depósito de la Fe pública del estado, como lo es el notariado.

## **2.4 Nacionalidad americana, adquisición, pérdida, recuperación, beneficios**

### **2.4.1 Nacionalidad americana y su adquisición**

Todas las personas nacidas o naturalizadas en los Estados Unidos de América, y sujetas a su jurisdicción son ciudadanos de los Estados Unidos de América y del estado en que residen, ningún estado podrá dictar ni dar efecto a cualquier ley que limite los privilegios o inmunidades de los ciudadanos de los Estados Unidos de América, ningún estado privará a cualquier persona de la vida, la libertad o propiedad sin el debido proceso de ley, negar a cualquier persona dentro de su jurisdicción la igual protección de las leyes - XIV Enmienda a la Constitución de los EE.UU..

La nacionalidad americana, es uno de los regalos más codiciados que el gobierno de los EE.UU. puede dar, y el más importante beneficio que la inmigración USCIS puede otorgar, la mayoría de las personas pueden convertirse en ciudadanos de EE.UU. en las siguientes dos maneras:

Por nacimiento: Ya sea dentro del territorio de los Estados Unidos, o ciudadano de los EE.UU. a los padres.

Por naturalización: Además, en el año 2,000; el Congreso aprobó la Ley de Nacionalidad Americana Infantil (CCA), que permite a cualquier niño menor de 18 años que es adoptado por un ciudadano de los EE.UU. y por los inmigrantes a Estados Unidos para adquirir la ciudadanía inmediata.

La naturalización es el proceso mediante el cual la nacionalidad de EE.UU., se confiere a un ciudadano extranjero o nacional, después de que él o ella cumplen con los requisitos establecidos por el congreso en la Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA).

Los requisitos generales para la naturalización administrativa incluyen:

- 1 Un período de residencia continua y presencia física en los Estados Unidos de América.
- 2 Residencia en un distrito de USCIS antes de su presentación, la habilidad de leer, escribir y hablar inglés.
- 3 El conocimiento y la comprensión de la historia de EE.UU. y el gobierno.
- 4 Buen carácter moral.
- 5 Apego a los principios de la Constitución de los EE.UU. y, disposición favorable hacia los Estados Unidos de América.
- 6 "The oath of allegiance"<sup>10</sup> juramento de fidelidad hacia los Estados Unidos de América.

Todos los solicitantes de naturalización deben demostrar buen carácter moral, apego, y la disposición favorable; los demás requisitos de naturalización podrán ser modificados o renunciar a determinados solicitantes, tales como los cónyuges de nacionales de EE.UU., los solicitantes deben revisar los materiales incluidos en enlaces relacionados y leer con detenimiento la N-400 solicitud de instrucciones antes de aplicar.

#### **2.4.2 Pérdida de la nacionalidad americana**

Se revoca la nacionalidad americana por las siguientes causas:

- 1 Cuando renuncia en forma voluntaria y después de tener 18 años ante un agente consular o diplomático de los Estados Unidos de América.

---

<sup>10</sup> Juramento de fidelidad obligatorio, Anexo 1.

- 2 Cuando se ha adoptado la nacionalidad en un estado extranjero y la presenta ante un agente debidamente autorizado, después de haber alcanzado los 18 años.
- 3 Prestar servicios en las fuerzas armadas hostiles contra Estados Unidos de América.
- 4 Cometer cualquier acto de traición en contra, o intentar por la fuerza derrocar, o el porte de armás, en contra de los Estados Unidos de América, violando o conspirando para violar alguna de las disposiciones de la sección 2383 del título 18, "United States Code", o intencionalmente el desempeño de cualquier actuar en violación de la sección 2385 del título 18, "United States Code"; violar la sección 2384 de dicho título por participar en una conspiración para derrocar, echar o para destruir por la fuerza al Gobierno de los Estados Unidos de América, o para imponer la guerra contra el mismo, si fuera condenado por una corte marcial o de un tribunal de jurisdicción competente
- 5 Cuando participe en actividades subversivas y no se compruebe que no se apega a los principios de la Constitución de los Estados Unidos de América.
- 6 Cuando se hayan ocultado información o tergiversado datos voluntariamente para la obtención de la ciudadanía americana.
- 7 Cuando se haya solicitado la ciudadanía por un cónyuge o padre al que se le ha cancelado su ciudadanía por haber ocultado información o tergiversado datos voluntariamente.

### **2.4.3 Recuperación de la nacionalidad americana**

Si el oficial consular cree que un individuo ha perdido la nacionalidad norteamericana, el oficial va a mandar el caso al Departamento de estado en Washington, D.C. para su

aprobación, si aprueban la determinación de pérdida, el afectado ya no es nacional norteamericano; para apelar tal decisión, se debe mandar una carta al “Board of Appellate Review” (comité de apelación), “U.S. Department of State”, Washington, D.C. 20520, USA antes del primer aniversario de la aprobación de la pérdida de la nacionalidad por el departamento de estado; se puede mandar la carta directamente al Departamento de estado de Washington, o un oficial de la embajada puede remitir la carta al departamento de estado por el solicitante, en la carta, se deberá explicar las circunstancias bajo las cuales se cometió el acto que ocasionó la pérdida de la nacionalidad, hay que describir las intenciones con respeto a la conservación de su ciudadanía en el momento en el que se cometió tal acto.

El comité de apelación revisará cada caso, tomando en consideración las declaraciones, escritas u orales, hechas en aquel momento, el proceso puede tomar varios meses; si la petición es aprobada, la nacionalidad norteamericana será reinstalada como si nunca hubiera perdido la nacionalidad, ya que la reinstalación es retroactiva, los hijos nacidos antes de tal reinstalación podrán ser ciudadanos también; si no se mandó una carta al comité de apelación antes del primer aniversario de la aprobación de la pérdida de la nacionalidad, se puede solicitar una revisión de su caso al “Office of Policy Review and Interagency Liaison”, “U.S. Department of State”, Washington, D.C. 20520, USA; si la petición es negada, no se podrá gozar de ningún privilegio especial como un antiguo nacional norteamericano, si se desea ingresar a los Estados Unidos de América, ya sea como visitante o inmigrante, se deberá solicitar una visa.

#### **2.4.4 Beneficios de contar con la nacionalidad americana**

La ley de inmigración establece una serie de mecanismos de motivación humanitaria para ayudar a las personas que están en necesidad de refugio o ayuda de diversos desastres y la opresión, a continuación se enumeran algunos de los beneficios

humanitarios USCIS proporciona a los individuos calificados que necesitan asistencia con enlaces a información más detallada acerca de cada beneficio:

- 1 Asilo
- 2 Refugiados
- 3 Estatus de protección temporal
- 4 Humanitarios de libertad condicional
- 5 La violencia contra la mujer ley (wawa)
- 6 Víctimas de tráfico y la violencia de ley de protección (VTVPA)

## CAPÍTULO III

### 3 Doble nacionalidad

#### 3.1 Concepto doctrinario

Como lo explica el cubano Antonio Sánchez de Bustamante en su libro Derecho Internacional Privado, la nacionalidad no es cuestión de colocarle a un individuo una camisa de fuerza para que permanezca en un lugar, de ahí el principio internacional de libertad de movimiento. Por lo tanto, hay circunstancias que lo puedan hacer cambiar de patria, y se puede definir como el acto de ser nacional de dos naciones, también es llamada, doble nacionalidad; este es por supuesto el más común entre las naciones, que el de nacionalidad múltiple, las leyes internacionales no prohíben a ninguna persona, el tener doble o múltiple ciudadanías.

El debate entre uno o más vínculos con el estado, no es un tema nuevo, ya en la antigüedad se sostenían posiciones divergentes; en Roma se sostenía la naturaleza exclusivista del vínculo entre el estado y el individuo nacional; mientras que, en Grecia se admitía la posibilidad que un individuo pudiera tener varias nacionalidades. Posteriormente, durante la edad media y la edad moderna tampoco fue pacífico este tema, y así a pesar de que aún se sostenía la exclusividad del vínculo de nacionalidad, no sería muy difícil ubicar a personas con dos o más nacionalidades, situación muy común entre nobles de reinos afines, todo esto sin que se logre zanjar esta discusión entre vínculo exclusivista y vínculo múltiple; por ejemplo en el siglo XIX Alemania permitía la multinacionalidad autorizada y Venecia respaldada la imposibilidad de que el vínculo jurídico: nacionalidad pueda ser establecido por una persona con dos estados distintos.

La nacionalidad, conforme se acepta mayoritariamente, debe ser considerada como un estado natural del ser humano, es no sólo el fundamento mismo de su capacidad política sino también de parte de su capacidad civil; es la condición o cualidad de

pertenecer a la comunidad de una nación, tradicionalmente se ha aceptado que la determinación y regulación de la nacionalidad son de cada estado; en efecto, de la perspectiva doctrinaria clásica en que la nacionalidad se podía concebir como un atributo que el estado otorgaba a sus súbditos, se va evolucionando hacia un concepto de nacionalidad en que, junto al de ser competencia del estado, reviste el carácter de un derecho de la persona humana.

La nacionalidad dota al individuo de un mínimo de amparo jurídico en las relaciones internacionales, al establecer a través de su nacionalidad su vinculación con un estado determinado; por ello la nacionalidad puede ser considerada como el vínculo jurídico político que liga a una persona con un estado determinado por medio del cual se obliga con él con relaciones de lealtad y fidelidad y se hace acreedor a su protección diplomática; doctrinariamente se entiende que la nacionalidad implica un vínculo exclusivista, un vínculo único que tiene tal magnitud e intensidad que solamente es posible establecerlo entre un individuo y un sólo estado; por lo que resultaría imposible pensar en tener dos o más nacionalidades, dos patrias, dos madres, dado que sería inadmisibles la coexistencia de dos vínculos tal magnitud e intensidad, debido a que su trascendencia en la vida del individuo hace que dichos vínculos sean absolutamente excluyentes.

Sin embargo, restringiéndose al tema jurídico de la nacionalidad y si se acerca a la práctica, se puede entender a la nacionalidad como un vínculo jurídico necesario entre un estado y un individuo; por lo que se surge la pregunta ¿acaso no es posible que un individuo establezca este vínculo jurídico con más de un estado?; entendiéndose que es jurídico y no sociológico, ni psicológico, de ningún otro carácter distinto al jurídico derivado de una norma positiva.

La doble nacionalidad implica la incidencia en un sólo individuo de dos vínculos jurídicos de nacionalidad con dos estados distintos. Las causas de adquisición de la doble nacionalidad son principalmente las siguientes:

### **3.1.1 Adquisición originaria**

Este es el caso de cuando una persona nace en el territorio de un estado que se rija por el “ius soli” y uno o ambos padres son nacionales de un estado distinto que se rija por el “ius sanguinis”; en este caso la doble nacionalidad depende de un hecho fortuito de haber nacido en un territorio determinado donde rige el “ius soli” y de nacer de progenitores de nacionalidades que se rigen por el “ius sanguinis”.

Ejemplo: Si un niño naciera en territorio guatemalteco, donde se rige por el principio del “ius soli” absoluto y sus padres fuesen bolivianos, quienes conforme a su legislación constitucional se rigen por el “ius sanguinis”; por el sólo hecho de domiciliarse luego en Bolivia tendría el menor la doble nacionalidad, la guatemalteca y la boliviana.

### **3.1.2 Adquisición derivativa**

Es aquella que se origina en un acto distinto al nacimiento, como pueden ser el matrimonio, la naturalización, etc.; en estos casos la doble nacionalidad depende de un hecho voluntario que persigue vincular a quien lo exprese con una determinada sociedad política, su cultura, su manera de vivir y su sistema de valores demás de origen.

Ejemplo: El súbdito alemán por la “Lex Delbruck” puede adquirir una segunda nacionalidad sin necesidad de renunciar a la alemana y con permiso del estado alemán, podría optar por la nacionalidad colombiana que no exige renuncia de la nacionalidad de origen.

El venezolano que contraiga matrimonio con una mexicana y que luego decidan residir en México sobre la base de las legislaciones constitucionales venezolana, son venezolanos y venezolanas por naturalización; los extranjeros y extranjeras que contraigan matrimonio con venezolano o venezolana desde que declaren su voluntad

de serlo, transcurridos por lo menos cinco años a partir de la fecha del matrimonio y mexicana: son mexicanos por naturalización la mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional; ambos podrían obtener la doble nacionalidad Venezolana–Mexicana.

### **3.1.3 Por convenio**

Otra forma de adquirir la doble nacionalidad es por motivo de un convenio entre dos o más estados; este puede ser del tipo general como los convenios de doble nacionalidad que tiene España con Guatemala, Chile, Perú, Paraguay, Bolivia, Nicaragua, Ecuador, Costa Rica, Honduras, Argentina y Colombia o del tipo fronterizo como lo permite la Constitución Política Colombiana para los indígenas de territorio fronterizo.

## **3.2 Doble nacionalidad en Guatemala**

Se puede decir que en Guatemala no está legitimada la doble nacionalidad, y en algunos casos, aunque no la promueve si la permite; al tenor de lo que establece el Artículo 144 de la Constitución, se afirma que a ningún guatemalteco de origen puede privársele de su nacionalidad; si se fundamentara en este principio legal, se puede contar con la doble ciudadanía, pero este privilegio únicamente se concede a los hijos de los migrantes nacidos en territorio extranjero, en este caso el americano, información colocada por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores en su portal para el migrante [www.unidosporguate.gob.gt](http://www.unidosporguate.gob.gt) <sup>11</sup> este privilegio también lo gozan los centroamericanos que deseen conservar su nacionalidad de origen, Artículo 145 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Se deja fuera entonces, al resto de guatemaltecos que adoptaron otra nacionalidad, en este caso la americana;

---

<sup>11</sup> Se consultó la página (julio 2008)

existiendo entonces injusticia e incongruencia respecto al derecho de una doble nacionalidad para todos los guatemaltecos.

Han existido intentos de regularla, ha quedado únicamente un pequeño estudio, y una leve reforma al Artículo tercero de la Ley de Nacionalidad, que establece cómo recuperar la nacionalidad de conformidad con el Decreto No. 86-96.

A pesar de ello, Guatemala tiene firmado con España dos convenios en el tema de nacionalidad; el primero, es igual al del resto de países latinoamericanos, permite obtener la nacionalidad española sin perder la guatemalteca; el segundo, es el que da derecho, tanto a guatemaltecos como a españoles, a solicitar la doble nacionalidad de cualquiera de los dos países (según sea el caso) con sólo tener el permiso de residencia legal. Sin embargo, no existe Convenio con Estados Unidos de América, ni reglamento alguno para recuperar la nacionalidad guatemalteca.

### **3.3 Doble nacionalidad en Estados Unidos de América**

Tener doble nacionalidad y pasaporte de otro país es perfectamente legal, de acuerdo a la ley de Estados Unidos de América; naturalizarse como nacional de otro país no causa la pérdida de la nacionalidad norteamericana.

El concepto de la doble nacionalidad implica que una persona es nacional de dos países al mismo tiempo, cada país tiene sus propias leyes de nacionalidad basada en su propia hoja de vida, puede tener la doble nacionalidad por el funcionamiento automático de las diferentes leyes y no por elección. Por ejemplo, un niño nacido en un país extranjero de origen Estadounidense por sus padres nacionales americanos, puede ser tanto un nacional de los EE.UU. y uno del país de nacimiento.

Un nacional de los EE.UU. puede adquirir la extranjera por matrimonio; una persona naturalizada como ciudadano de los EE.UU. no puede perder la nacionalidad del país

de origen ya que no se le puede exigir a una persona que opte por una u otra nacionalidad; por otra parte, una persona que se le concede de forma automática otra nacionalidad no corre el riesgo de perder la de EE.UU. Sin embargo, una persona que adquiere una nacionalidad extranjera mediante solicitud puede perder la nacionalidad; para perder la nacionalidad de EE.UU., la ley exige que la persona deba solicitar la ciudadanía extranjera voluntariamente, por libre elección, y con la intención de renunciar a la de EE.UU.

La intención puede ser demostrada por la persona o las declaraciones de conducta; el Gobierno de EE.UU. reconoce que existe la doble nacionalidad pero no la fomentan, como cuestión de política a causa de los problemas que puede causar las reclamaciones de otros países sobre doble nacionalidad; los nacionales de EE.UU. pueden entrar en conflicto con la ley de EE.UU., y la doble nacionalidad puede limitar los esfuerzos del gobierno para ayudar a los mismos en el extranjero; el país donde una persona con doble nacionalidad se encuentra, en general, se le reclama su lealtad por parte de las dos naciones; sin embargo, al poseer la doble nacionalidad le deben lealtad a los Estados Unidos de América y al país extranjero, y están obligados a obedecer las leyes de ambos países.

Cualquier país tiene derecho a hacer cumplir sus leyes, sobre todo si un individuo que viaja constantemente y es nacional de los EE.UU., y posee la doble nacionalidad, debe utilizar un pasaporte de EE.UU. para entrar y salir de los Estados Unidos de América; con doble nacionalidad también puede ser requerida por el país extranjero a utilizar su pasaporte para entrar y salir de ese país, para que el uso del pasaporte extranjero no ponga en peligro el de los EE.UU., muchos países permiten a una persona renunciar o perder la ciudadanía de origen para no perder la americana; la información sobre la pérdida de nacionalidad extranjera se puede obtener en la embajada y consulados extranjeros en los Estados Unidos de América, los Estadounidenses pueden renunciar a la nacionalidad de EE.UU. con solicitud presentada en las embajadas y consulados en el extranjero.

### **3.4 Del derecho a cambiar de nacionalidad**

Consiste en un notable residuo de la autonomía de la voluntad personal queda pronunciada en la Declaración Universal de Los Derechos Humanos, a la facultad legítima del individuo al cambio de nacionalidad.

Es lo que en términos más cortos se conoce como nacionalización, lo que supone la renuncia a la nacionalidad previa y la sustituye por la nueva, hace desaparecer el vínculo jurídico político a una de ellas para dar virtualidad exclusiva a una sola nacionalidad, y consecuentemente procede a equiparar al que fue originalmente extranjero para un estado con los nacionales del mismo; la doble nacionalidad de derecho, no exige la renuncia expresa ni tácita a una de las nacionalidades, ni tampoco sustituye una por otra, sino que ambas quedan asociadas aunque una sea la efectiva y la otra permanezca en estado latente.

El nacionalizado conservará como punto de referencia su lugar de origen y tendrá en operación efectiva una única nacionalidad, la adquirida por naturalización, hasta el punto de que, si regresa a su país de origen y hasta que constituya nuevo domicilio en el, cumpliendo los demás requisitos, será considerado por el como extranjero para todos los efectos; por otra parte, no se puede hablar de la libertad del ser humano, del cambio de nacionalidad, sin la respectiva sumisión al derecho del estado.

### **3.5 Naturalización**

El hombre al nacer adquiere una nacionalidad, pero el individuo conserva la facultad de desnacionalizarse cuando jurídicamente sea capaz, y de no realizarlo, tácitamente adquiere la nacionalidad conferida por la ley; la nacionalidad otorgada por la ley al nacido se denomina nacionalidad de origen y la que puede adquirir de un país distinto nacionalidad adquirida o naturalización.

Un mundo globalizado e interdependiente como el que se configura en el presente milenio, hace que muchos conceptos y principios aceptados unánimemente tengan que ser repensados o reestructurados; ello ocurre con el Principio del Derecho Internacional Privado el cual sostiene, nadie puede tener dos nacionalidades, y no es más que la manifestación negativa y restrictiva de otro principio del Derecho Internacional Privado aceptado unánimemente por la doctrina hasta fines del siglo pasado, que sostenía en sentido afirmativo, toda persona debe tener una nacionalidad, es decir, hasta fines del siglo pasado para el Derecho Internacional Privado sólo se podía atribuir a un individuo una única nacionalidad por lo tanto no era posible atribuirle a un sólo individuo más de una nacionalidad.

De acuerdo con Laudelino Moreno, en sentido amplio, es un modo de adquirir la nacionalidad posterior al nacimiento; mientras que, en sentido más concreto y ordinariamente excluye los supuestos derivativos que se determinan por anexión territorial o dependencia familiar, y explica que es la adquisición de la nacionalidad en virtud de acto o relación particular del individuo con la soberanía o con el territorio de esta.

La naturalización es colectiva cuando alcanza a una pluralidad de individuos, invistiéndoles conjuntamente de una nueva nacionalidad, y es individual, o naturalización estricta, la que sólo comprende a una persona en virtud de acto o relación particular con la soberanía de que se trata.

La mayoría de países establecen, que es el proceso por el cual un nacional de un país adquiere la nacionalidad de otro país, con el que ha adquirido algunos vínculos producto de la estadía que mantuvo de manera legal en dicho país; para aquellas personas que cumplen con los requisitos de la mayoría de edad, al adoptar una nacionalidad por naturalización, adquieren también la calidad de nacional de ese país; asimismo, deben renunciar a su nacionalidad anterior ante un funcionario público de su país, caso de Guatemala y Estados Unidos de América. Sin embargo, existen convenios bilaterales o multilaterales por los cuales los ciudadanos de un país pueden

adquirir la nacionalidad y la de otro país sin necesidad de renunciar a la anterior, como sucede con España y Guatemala.

El Artículo 146 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que son guatemaltecos quienes obtengan su naturalización, de conformidad con la ley; los guatemaltecos naturalizados, tienen los mismos derechos que los de origen, salvo las limitaciones que establece esta constitución, se complementa con lo dispuesto en la Ley de Nacionalidad Artículos 9 al 24, donde se distingue la naturalización concesiva y la declaratoria.

### **3.5.1 Efectos de la naturalización**

En general, la naturalización equipara al naturalizado con el súbdito originario del país, pero a veces se niega a aquel el ejercicio, total o parcial, de derechos políticos, siendo frecuente que se le excluya del desempeño de las más elevadas magistraturas del Estado, Presidente, Diputados, Jueces según los Artículos 162, 185 y 207 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Aunque los efectos de la naturalización son múltiples mencionaremos algunos:

- a) Otorga derechos políticos.
- b) Impone deberes militares.
- c) Capacita para ciertas funciones públicas, como por ejemplo Ministros de Estado, Gobernadores Departamentales, Contralor General.
- d) Da derecho a poseer bienes inmuebles en zonas restringidas consideradas de interés nacional por razones de seguridad.
- e) Da derecho a la práctica de ciertas profesiones liberales como el Notariado.
- f) Da derecho a ciertas concesiones estatales.

### 3.6 La múltiple nacionalidad

Los drásticos cambios políticos, económicos y sociales que atraviesa la humanidad ha configurado un mundo con un nivel de migración nunca antes visto y la creciente interdependencia y globalización hacen suponer que dicho proceso seguirá aumentando; por lo que, hoy en día ya no se habla únicamente de la doble nacionalidad sino también de la multinacionalidad, es decir, cuando sobre un sólo individuo concurren más de dos nacionalidades.

Es posible que sobre una persona, por efecto de las leyes constitucionales de diferentes países, exista la posibilidad de que concurren sobre él más de dos vínculos jurídicos con estados distintos, por ejemplo: Un diplomático peruano contrae matrimonio con una diplomática brasileña, y tienen un hijo en territorio mexicano; este niño podría tener tres nacionalidades, la peruana, la brasileña y la mexicana; luego si ese niño quedase huérfano y fuese adoptado por una ecuatoriana obtendría una cuarta nacionalidad: la ecuatoriana.

Posteriormente, si ya mayor de edad contrajese matrimonio con una venezolana por ese hecho conseguiría su quinta nacionalidad la venezolana, si enviudase mantendría la nacionalidad venezolana y no la perdería si decidiese nacionalizarse colombiano; bueno hasta allí ya lleva seis nacionalidades, pero si se volviera a casar esta vez con una boliviana tendría su séptima nacionalidad: la boliviana, y esto hubiera sido aún más complicado si antes de casarse con la boliviana hubiese optado a la doble nacionalidad española.

Muchos países, aún aquellos que permiten más de una ciudadanía, no reconocen la múltiple o doble ciudadanía en sus propias leyes; así pues algunos ciudadanos son tratados, como de una o de otra nacionalidad, y la del otro país, es considerada irrelativa, esto puede significar por ejemplo: Las oficinas consulares en el extranjero, no puedan tener acceso a sus ciudadanos si éstos poseen la nacionalidad de ese país; Irán, México, muchos países árabes y los países de la antigua URSS, en el caso de

Venezuela, según el Artículo 34 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la nacionalidad venezolana no se pierde al optar o adquirir otra nacionalidad.

Los requerimientos para otorgar la nacionalidad a las personas, varían, así como las normás o políticas, respecto a la doble nacionalidad.

La balanza respecto a la múltiple nacionalidad, es casi pareja, con cerca de 75 países que la permiten y 74 no; 35 países la dan o no, dependiendo de sus propias políticas, y 9 países, junto a Palestina, no son conocidas.

Un estimado de estadounidenses con doble nacionalidad nacidos en otros países, es cerca de los 26 millones, aunque no se sabe exactamente, el número de estadounidenses nacidos en ese país y que adoptaron otra, serían unos 6 millones de norteamericanos.

El ser nacional de más de un país posee sus virtudes, lo cual al tener de estas, le permite beneficiarse de muchas formas, las cuales incluyen: El derecho a poseer propiedades sin pagos como extranjero, el trabajar legalmente, oportunidades en la educación, para subsidios del gobierno, incluyendo el retiro, y el cuidado de la salud, entre otros.

Por supuesto, también es de notar que cada individuo carga con las responsabilidades fiscales y otras obligaciones del otro país, aún los problemas al buscar ayuda legal, entre otros, lo cual lleva a tener detractores y defensores, de estos privilegios; un ejemplo sonado de la controversia de tener dos nacionalidades es el de Alberto Fujimori, que llegó a ser presidente del Perú al tiempo ostentaba la nacionalidad japonesa, que la ocultó muy bien durante su polémico gobierno puesto que en ese país suramericano cuya constitución política sólo permite a ciudadanos peruanos de nacimiento, que no tengan doble nacionalidad, acceder a la presidencia y en el Japón

no se reconoce la doble nacionalidad, cosa que Fujimori sí la utilizó para su beneficio personal al estar prófugo de la justicia peruana y exiliarse en ese país asiático.

### **3.7 La doble nacionalidad como anomalía**

Es el producto no buscado del juego de ciertas leyes, esta situación de hecho es producida por las leyes internas de cada legislador sobre quienes son sus nacionales y de rechazo, para quienes son extranjeros para él.

Existen dos causas de la doble nacionalidad, siendo el primero supuesto el principio de la autonomía legislativa de cada estado por la que es libre, en principio, de elaborar sus propias regulaciones; subsumidas dentro de tal autonomía se dan las siguientes posibilidades: Primero, la toma de posición criterial de cada legislación a favor del “ius sanguinis” o del “ius soli”; y así puede suceder que un hijo nacido en Guatemala de un extranjero residente en Guatemala es guatemalteco, pero si en la legislación del extranjero el “ius sanguinis” es el criterio aplicable también sería considerado nacional del país del padre, se ha creado entonces anómalamente un caso de doble nacionalidad; segundo, aún cuando dos legislaciones tengan una inspiración idéntica, su reglamentación de la nacionalidad puede diferir en detalles. Por ejemplo, que para ser nacional de un estado se requieran más requisitos o grandes facilidades, o que implique la pérdida de su nacionalidad originaria; tercero, puede darse el caso que por las leyes de derecho interno la reglamentación sea distinta, lo cual en cualquier momento puede suscitar un conflicto ineludible siempre que medie una cuestión de nacionalidad y no haya reciprocidad en el trato.

El segundo gran supuesto, es la escasez de normás positivas impuestas por el Derecho Internacional tendientes a una legislación unitaria en materia de nacionalidad, tal deficiencia conlleva una inmediata posibilidad de que cada legislación interna vaya creando sin quererlo situaciones continuas de doble nacionalidad.

Este aspecto de conflicto de nacionalidades es del interés total del Derecho Internacional Privado, existen dos sistemas que se utilizan generalmente para resolver los mismos y es el del domicilio o residencia, y el de nacionalidad efectiva.

Según el sistema del domicilio o residencia, en caso de conflicto entre varias nacionalidades extranjeras, el juez deberá tomar en cuenta aquella que concorra con el domicilio o con la residencia del sujeto mixto, es decir del sujeto en el que concurre más de una nacionalidad.

Existen grandes rasgos de semejanza con el anterior, según el sistema de la nacionalidad efectiva el Juez, a falta de una razón jurídica de mayor peso, deberá tomar en cuenta la nacionalidad más efectiva, es decir, aquella cuyos rasgos denoten más efectivamente ser la verdadera, aunque es difícil especificar cuáles sean en concreto tales rasgos.

### **3.8 La doble nacionalidad como sistema**

Es una situación jurídica que puede ser legítimamente llamada de derecho, como sistema o institución siendo esta última una solución frontal, la convierte de una situación de hecho a una institución de derecho; afronta la causa primera de la multinacionalidad que reside en la divergencia legislativa y la reduce a un común denominador en el que se delimitan las respectivas competencias estatales comprometidas a la observancia de una convención especial; y por último, suprime la posibilidad de los efectos perjudiciales de aquella porque erradica la situación de conflicto que antes pudiera darse entre sus respectivos ordenamientos.

Existen innumerables argumentos que adversan la doble nacionalidad que, por cierto, casi siempre ha sido considerada doctrinariamente como un mal indeseable, y a manera de excepción; existen posturas positivas como la legislación española, que en su código civil legisla una doble nacionalidad nunca antes tan honesta; en líneas

generales, el status de doble nacionalidad debe sentar la autenticidad de ambas nacionalidades conforme al derecho propio de cada uno de los países contratantes, no se trata de una equiparación de los extranjeros a los nacionales, ni se trata de un estatuto especial, porque entonces la doble nacionalidad necesitaría una regulación pormenorizada del tratamiento a dar al doble nacional dentro las distintas ramas del derecho civil, administrativo, mercantil, fiscal etc. Tampoco puede confundirse con un modo de equiparación de extranjeros a nacionales porque se conserva en aquel un status de nacional que lo vincula a otra organización estatal, si pues subsisten para el sujeto mixto los dos ordenamientos de cada país en los que actúa como nacional de cada uno de ellos y no como binacional; debe regularse indicando cuál de las legislaciones a que está sometido tendrá plena eficacia, lo cual es determinable conviniendo en la legislación a que estará sujeto y de la cual se originará su dependencia política lo que, en última instancia, representa la determinación convencional de su status personal que no puede descansar en la elección discrecional del régimen jurídico a capricho del sujeto.

Todo esto es posible doctrinariamente, y no es el fin de las situaciones conflictivas, ni debería ser su único punto de mira, seguirán los conflictos mientras dure la prevalencia de los intereses políticos que es el caso de Guatemala y no se acometa con honestidad jurídica y política la resolución de ellos.

## **CAPÍTULO IV**

### **4 El uso de hecho de la doble nacionalidad americana - guatemalteca en Guatemala**

#### **4.1 Antecedentes**

##### **4.1.1 Migración**

La posibilidad de abandonar el estado de donde se es nacional es parte del derecho humano, establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 13; donde se reconoce la libertad de movimiento y residencia en el interior de las fronteras de un estado, así como el derecho de toda persona a abandonar cualquier país, incluido el suyo; y de retornar al país del que se es nacional, ya que existen motivos fundamentales de sentimientos, como lo establece el Artículo 1 de la Ley de Nacionalidad.

Sin embargo no existe una declaración expresa en la que reconozca el derecho a entrar o residir en cualquier país del que no se es nacional; existe, de hecho en la comunidad internacional, un consenso universal y poco ambiguo en torno a la legitimidad de los estados para decidir qué extranjeros desean recibir con el fin de preservar su identidad.

Las migraciones internacionales permiten expresar la tensión entre los intereses de los individuos y los intereses de las sociedades organizadas en estados, desde el punto de vista de los migrantes es una oportunidad para trabajar, asentarse ser nacional de un país que le ofrece mayores beneficios que el propio; por otro lado los estados potencialmente rivales intentan maximizar los intereses colectivos actuando entre otras esferas, sobre el acceso al mercado de trabajo y sobre el ingreso en la comunidad política.

En un mundo globalizado es importante retomar los derechos humanos de los migrantes desde una perspectiva humanitaria, los estados no aceptan aún el derecho de inmigrar y a permanecer donde uno logre condiciones de trabajo más dignas, la normativa de la protección en el ámbito migratorio es insuficiente; existen ciertamente normás de protección, lo que falta es voluntad política de aplicarlos.

#### **4.1.2 Aspectos positivos de la migración**

Globalizar la solidaridad con los migrantes es reflexionar sobre el aporte positivo de las personas que buscan mejores oportunidades de vida en otros países.

- 1 Mejora la economía tanto de los emigrados como de los que se quedan el país, a través de remesas familiares, que es caso de Guatemala.
- 2 Intercambio cultural y valoración de la propia cultura y de los valores culturales.
- 3 Mejores oportunidades de vivir con dignidad, en donde hay más medios, mayor protección y seguridad.
- 4 Formación de una mentalidad universal y abierta a la solidaridad, al diálogo, al pluralismo y a la sensibilidad de los problemás humanos.
- 5 Construcción de nuevas sociedades, con nuevas relaciones y mentalidades con una conciencia social, política y ecológica más afinada y atenta a la realidad.
- 6 La acogida por parte de los países de destino se está debilitando por las restricciones migratorias.

### **4.1.3 Aspectos negativos de la Migración**

Existen factores determinantes que impactan negativamente en el fenómeno migratorio:

- 1 La desintegración familiar.
- 2 La explotación laboral.
- 3 La pérdida de los derechos sociales y civiles, como la educación de los hijos, participación en la política etc., la pérdida de los valores culturales, religiosos y morales; pérdida de identidad, como el idioma, costumbres, religión etc.
- 4 A nivel sociológico el abandono, rechazo, soledad.

## **4.2 La realidad migratoria guatemalteca**

La vida cotidiana de muchos guatemaltecos se debate entre la posibilidad de buscar mejores alternativas y oportunidades en otros países o continuar el drama cotidiano por superar múltiples carencias personales y familiares; ésta decisión se toma en Guatemala, dentro de un contexto social, económico, político y cultural en el que conviven situaciones profundas y de distinto orden, sin que se planteen soluciones en el corto, mediano y largo plazos; el resultado de este dilema se refleja en los importantes cambios que se producen en los movimientos poblacionales.

Con influencia directa e indirecta sobre la economía y vida política del país y en constante proceso de organización social, su fuerza es inevitable y en constante crecimiento, pues la migración internacional sigue en aumento, sería difícil entender la Guatemala del presente sin el debido abordaje de las causas y consecuencias de la migración.

“En este sentido, los desplazamientos territoriales de la población en Guatemala han constituido uno de los fenómenos sociales más importantes del siglo XX (...) la dinámica económica y social del país ha estado marcada por el continuo movimiento de población; dentro del territorio o hacia fuera de éste”.<sup>12</sup>

La migración de los guatemaltecos hacia los Estados Unidos de América esta ligada a un tema muy importante que son las remesas familiares. “En Guatemala es notorio el ingreso de divisas enviadas por emigrantes legales e ilegales, que residen en Estados Unidos de América y constituye el 11% del Producto Interno Bruto”.<sup>13</sup> Este dinero constituye la mejora de vivienda, de educación de salud, etc. de miles de familias receptoras cuya única fuente de subsistencia son las remesas.

Las migraciones representan uno de los fenómenos que afecta a la mayoría de los países en el mundo, en Guatemala hasta los años 80s los flujos migratorios fueron motivados por razones políticas, a partir de los 90s los guatemaltecos migran para reunirse con su familia y buscando fuentes de empleo; miles de guatemaltecos han dejado nuestro país, en su mayoría con rumbo a los Estados Unidos de América, con el objeto de alcanzar el bienestar de sus familias y superarse para lograr una vida más digna.

Conscientes de tal situación, los gobiernos deben preocuparse por entregar una Guatemala en la que los guatemaltecos no tengan que migrar por falta de un trabajo digno; en la que halla lugar para la fuerza productiva, las capacidades y la creatividad de todos sus hijos, una Guatemala segura, visitada y conocida por miles de turistas que a la par de gozar de las bellezas naturales, culturales e históricas del país y del calor humano de sus habitantes puedan contribuir a fortalecer la economía y el desarrollo nacional.

---

<sup>12</sup> Silvia Irene Palma (coordinadora) et.al. **Después de nuestro señor, estados unidos de américa: perspectivas de análisis del comportamiento e implicaciones de la migración internacional en guatemala. introducción**, FLACSO, 2005:13

<sup>13</sup> Diaz Zeceña, Leonel Pág. 21 Prensa Libre (Guatemala). Año 57 18,578 (viernes 5 de octubre de 2007)

#### 4.2.1 Origen de los guatemaltecos que residen en el extranjero

Una encuesta nacional reciente sobre emigración internacional de guatemaltecos, efectuada por la OIM en ocho regiones del país, concluyó que la población guatemalteca que tiene familiares en el extranjero es del orden del 36% de la población total, de ese universo el 38.6% reside en las áreas urbanas y el 61.4% en las áreas rurales, de los que residen en áreas urbanas es la región metropolitana y central, donde se ubica el 72% de la población con familiares en el extranjero.

##### Origen de los guatemaltecos en EE.UU.

Región	Departamentos	%
Región metropolitana	Departamento de Guatemala	15.9%
Región Norte	Baja Verapaz, Alta Verapaz	8.9%
Región Nor-Oriental	El Progreso, Izabal, Zacapa, Chiquimula	10.6%
Región Sur-Oriental	Santa Rosa, Jalapa, Jutiapa	15.8%
Región Central	Sacatepéquez, Chimaltenango, Escuintla	12.1%
Región Sur-Occidental	Sololá, Totonicapan, Quetzaltenango, Suchitepéquez, Retalhuleu, San Marcos	24.7%
Región Nor-Occidental	Huehuetenango, El Quiché	8.6%
Región Petén	Petén	3.3%

Fuente: Díaz Zeceña, Leonel Pág. 21 Prensa Libre (Guatemala). Año 57 18,578 (viernes 5 de octubre de 2007)

#### **4.2.2 Impacto en la economía guatemalteca de las remesas enviadas por los migrantes**

Las remesas implican un vínculo internacional que tiene efectos decisivos sobre el desarrollo de las economías rurales y urbanas empobrecidas a nivel local, las cuales se manifiestan de diversas maneras y representan futuros específicos en cada lugar; la magnitud de las remesas hacia Guatemala las convierte en un asunto de gran importancia, pues su impacto económico se ha incrementado en los últimos cinco años, cobrando importancia en la balanza de pagos a partir del 2001.

De acuerdo con el análisis realizado por la Organización Internacional para las Migraciones, el 48% de las remesas se orientan a gastos de consumo, incluyendo principalmente gastos de alimentos, vestido, calzado, artefactos del hogar y otro tipo de gastos de consumo.

El 25.1% se destina a la inversión; lo que demuestra el significativo impacto económico de las remesas, ya que la cuarta parte de las mismas van directamente a financiar la construcción de viviendas, el funcionamiento de negocios, la compra de activos y el ahorro.

#### **4.2.3 Muestra del uso de hecho de la doble nacionalidad del guatemalteco nacionalizado americano, y las consecuencias jurídicas que le perjudican**

Como se describió al inicio de este capítulo, el uso de la doble nacionalidad no es un producto buscado, sino producido jurídicamente por las leyes internas de Estados Unidos de América y de Guatemala, y sociológicamente provocado por la realidad migratoria guatemalteca; existen miles de casos que pueden generar conflictos legales en la vida diaria de los guatemaltecos nacionalizados americanos, que aunque cuentan con pasaporte norteamericano permanece el vínculo familiar, social y legal con Guatemala, utilizando indistintamente los documentos legales que adquirió en Estados

Unidos de América y los que conserva como recuerdo de Guatemala; además, como no se informa del cambio de nacionalidad al consulado correspondiente, continúa con la nacionalidad y documentos legales de origen. Como el caso de Melisa, explicado en el caso número uno, que al querer abrir una cuenta Bancaria en un Banco de Guatemala, se le pidió que mejor presentara la cédula de vecindad de Guatemala, ya que por política Bancaria sería mejor.

Esto ha provocado un fenómeno antijurídico y social llamado la doble nacionalidad de hecho; quiere decir que se utiliza doble nacionalidad sin que esta institución esté legitimada, registrada o aprobada jurídicamente; debido a que no se lleva control de los nacionales que han adoptado la nacionalidad americana; según conversación telefónica con el Relacionista Público de la Embajada Americana Mr. David Young, se delega en el nuevo ciudadano americano la responsabilidad de informar al país de origen, del cambio de nacionalidad, extremo que no se realiza; dándose tácitamente la oportunidad para la utilización indistinta de la doble nacionalidad, usando los documentos legales de identificación que por un lado adquirió previamente cuando era guatemalteco y por el otro las que adquirió en Estados Unidos de América, sin que el estado tenga conocimiento alguno al respecto; por lo que se omite el requisito legal indispensable de recuperar la nacionalidad de origen.

Como ya se expuso anteriormente, la doble nacionalidad en Guatemala no está regulada, pero sí se práctica de hecho; por lo que existen innumerables posibilidades de cometer acciones ilícitas, como lo son: ocultar documentos verdaderos, cometer fraude en materia de nacionalidad, estipulado en el Artículo 65 de la Ley de Nacionalidad; se analizarán los siguientes casos, fundamentados en hechos reales, realidades que le suceden a un amigo, un familiar, un vecino etc.:

## **Caso No. 1**

Melisa (nombre ficticio, hecho real), viajó hace diez años a los Estados Unidos de América, como todos por un futuro mejor; con las remesas que ha enviado a su familia logró comprar una casa, un vehículo, etc. Al lograr nacionalizarse en ese país, lo primero que deseó fue regresar a su terruño Guatemala, ella opina lo mismo que todos, su pasaporte dice nacionalidad americana, pero sus rasgos, acento y corazón expresan que es guatemalteca; sin embargo, al regresar a Guatemala se encuentra con ciertos desfases legales:

Lo primero que quiso hacer, fue abrir una cuenta bancaria en un reconocido banco nacional; sin embargo, al presentar los documentos americanos se le dijo que por política bancaria era mejor abrir la cuenta con pasaporte nacional vigente y/o cédula de vecindad actualizada; como no se lleva un control de nacionalidades, sigue apareciendo como nacional en el registro nacional de personas, por lo que ese extremo no fue difícil efectuar. Parece normal y muy atinado utilizar documentos legales indistintamente, pero se realiza en forma ilegal, además del hecho ilegal de ocultar documentos verdaderos como lo es el pasaporte norteamericano, se crea la posibilidad de cometer otros hechos ilícitos, como el de falsedad material o ideológica, el de falso testimonio, si se diera el caso etc.; o simplemente el hecho de utilizar la doble nacionalidad sin contar con los presupuestos legales y sin estar legitimada en Guatemala.

## **Caso No. 2**

La mayoría de guatemaltecos nacionalizados americanos, ingresan a Guatemala con el pasaporte guatemalteco debido a que pueden permanecer en el país por tiempo ilimitado; para Gloria, una guatemalteca nacionalizada americana, el pasaporte no la hace cambiar, considera que sigue siendo guatemalteca aunque haya solicitado la ciudadanía de los Estados Unidos de América; por lo tanto al venir a Guatemala utiliza

el de Guatemala para compartir más tiempo con su familia, ya que al utilizar el americano sólo tiene de 30 a 90 días; sin embargo, casi sin darse cuenta se pueden cometer varios delitos, utilizando indistintamente sus documentos de acuerdo a las oportunidades y ventajas que le brindan ambas nacionalidades, además del delito de ocultar documentos verdaderos, si se hiciera una declaración ante notario o funcionario público cometería el delito falso testimonio, etc.; claro, todo esto sin el ánimo de cometer el delito, y muchas veces por no llevarse el registro respectivo o los avisos respectivos por parte de las embajadas.

### **Caso No. 3**

A continuación se relata la experiencia de Carla (nombre ficticio, caso real), quien desde que se nacionalizó americana no ha usado el pasaporte de Guatemala, aunque aún lo conserva; ella comenta que desde que tiene el pasaporte americano ese es el que utiliza; aunque en Guatemala se siente ¡chapina!, no importa de donde sea el pasaporte, nació en Guatemala y cuando esta aquí a pesar de tantas cosas que la decepcionan sigue siendo guatemalteca. Ella vive en New York, Estados Unidos de América, este país está lleno de oportunidades para quien quiera tomarlas, comparte que tener la nacionalidad americana le proporciona más ventajas y puede aprovechar todos los beneficios que este gran país ofrece a los suyos; no sabe si es posible contar con la doble nacionalidad, y realmente no representa ninguna diferencia pues aunque optó por otra nacionalidad ella cuenta que se siente guatemalteca; de hecho lo es, nunca informó a la autoridad consular de Guatemala su nueva nacionalidad. A pesar de esta realidad, considera que de hecho, cuenta con ambas nacionalidades, aunque legalmente no sea así; explica con sus palabras que una nacionalidad no le quita la otra, desconoce además las excepciones de identidad, que en el ramo legal puedan plantearse; ya que aunque se identifica con su pasaporte norteamericano, sus propiedades y conexiones legales en Guatemala están identificadas como guatemalteca; actualmente toda su familia, propiedades y todas las memorias de su infancia y juventud están en Guatemala.

Esta es una muestra, de miles de historias de guatemaltecos naturalizados americanos, quienes preocupados por las situaciones jurídicas que conlleva el uso de hecho de la doble nacionalidad, comparten uno de sus clamores más sentidos, que es la regulación legal de la doble nacionalidad; como residentes en el extranjero que ostentan otra nacionalidad, pero que en su interior continúan sintiéndose guatemaltecos, y quieren conservar la de origen pese haber adquirido otra.

Con el fin de ser coherente con la Constitución Política de la República de Guatemala, referente a que ningún guatemalteco de origen puede privársele de su nacionalidad y respecto a los Centroamericanos y los propios hijos de los guatemaltecos nacidos en el extranjero que si gozan de este privilegio; se debe otorgar justicia jurídica a este grupo de guatemaltecos que aportan económicamente al desarrollo de este país.

#### **4.3 Respuesta a la hipótesis planteada**

¿Existe realmente incongruencia en la estructura interna de la legislación guatemalteca; en relación al no otorgamiento de la nacionalidad a los nacidos en Guatemala, que adoptan la nacionalidad americana, y la existencia de leyes que sí la otorgan automáticamente a otro tipo de nacionales, como la propia declaración de la creada en la Ley de Nacionalidad, cuando dice a ningún guatemalteco de origen puede privársele de su nacionalidad...?

En efecto, sí existe incongruencia, ya que por un lado le otorga el privilegio de no perder su nacionalidad, como lo preceptúa el Artículo tercero de la Ley de Nacionalidad decreto legislativo número 1613, Decreto 86-96; en la que establece: "...a ningún guatemalteco de origen puede privársele de su nacionalidad, una vez adquirida es irrenunciable, aún cuando se hubiere optado por la naturalización en país extranjero..."; aclara que se exceptúan los casos en que la renuncia sea obligatoria para dicha naturalización. Pero por otro lado, a esos guatemaltecos que optan por la

nacionalidad americana, para poder ejercer sus derechos en el país deben volver a solicitarla, siempre y cuando se efectúe el aviso respectivo.

Se muestra también la incongruencia en la Constitución Política de la República de Guatemala donde establece el concepto de nacionalidad de origen y adquirida; se sabe que optar a la nacionalidad guatemalteca como optar a la americana, implica respectivamente renunciar a la lealtad a cualquier otra; como excepción en sus leyes, el Estado de Guatemala, sí permite el privilegio para el nacional de Centroamérica de conservar la de origen, condición que debe hacerse constar expresamente, indicando además que será la Ley de Nacionalidad la encargada de establecer los procedimientos para su recuperación, pérdida y suspensión; dejando fuera al guatemalteco que optó por otra nacionalidad y que además aporta a la economía guatemalteca.

Igualmente es incoherente en relación a los hijos de los propios guatemaltecos, ya que ellos sí pueden tener la doble nacionalidad con sólo presentar la certificación de nacimiento en el consulado guatemalteco más cercano.

Por un lado, les afirma que no perderán su nacionalidad pero con una condición irrealista que consiste en recuperarla constituyendo nuevamente domicilio en Guatemala; lo que no se efectúa.

No se cuenta con un convenio y/o mecanismo legal, por parte de las Embajadas de Estados Unidos de América y Guatemala, para establecer qué guatemaltecos pueden recuperar su nacionalidad; además, si no hay informes, registros de la pérdida de la nacionalidad, ¿cómo se recupera?; esto provoca un conflicto legal que perjudica al guatemalteco naturalizado americano, explicado en los casos descritos en el punto anterior; asimismo, se pudo constatar que no se tiene establecido un procedimiento para obtener la doble nacionalidad, ya que no está claramente legislada, sólo para recuperarla.

#### **4.4 La doble nacionalidad no es un problema**

La doble nacionalidad no es ningún impedimento para un mundo globalizado, hay cada vez más personas que poseen dos pasaportes, de acuerdo al Consejo Científico para la Política del Gobierno de Holanda, en un informe dirigido al gobierno del primer ministro holandés Jan Peter Balkenende.

El controvertido parlamentario holandés Geert Wilders, líder del derechista Partido por la Libertad, argumentaba que integrantes del Gobierno con una doble nacionalidad no son totalmente fieles a Holanda y que deberían entregar uno de los dos pasaportes; sin embargo, el consejo opina que es una ilusión pensar que existe una sola identidad holandesa.

En su informe, el consejo deja claro que hay distintas maneras en las que una persona se siente unida y fiel a un país, según Pauline Meurs, miembro del consejo, este sentimiento depende de varios factores:

Meurs, señala que en Holanda parece existir la idea de que la identidad nacional es algo estático, Holanda es un país de inmigración y considera que siempre lo será, y sugiere adoptar una postura mucho más dinámica con respecto a la identidad nacional y no aferrarse de manera tan rígida a tener una sola nacionalidad; las voces críticas alegan que la posesión de dos pasaportes significa que uno no es capaz de elegir a qué país quiere pertenecer; Pauline Meurs, indica que la realidad refuta esta crítica debido a la globalización, hay que aprender a aceptar que las personas quieren pertenecer a varios países a la vez, el tener varias nacionalidades puede ser también una enorme ventaja en este mundo globalizado, opina Meurs, ofreciendo grandes posibilidades.

Lo más importante es, según Meurs, que los medios de comunicación, el gobierno, los políticos, los intelectuales y los investigadores empiecen a pensar en diferentes formas de poder identificarse con un país, y no solamente en la manera dualista que una persona pertenece, es mucho mejor tener una perspectiva pluralista.

#### **4.5 Política de gobierno en Guatemala sobre la doble nacionalidad**

Algunos gobiernos en Guatemala han establecido la necesidad de asumir y administrar la realidad migratoria, para ello han iniciado acciones para la reforma de la Ley y el Reglamento de Migración y entrar en el proceso de definición de una política migratoria más coherente y realista.

Es un reto que pretende definir lo ideal y lo viable así como avanzar en la definición de políticas públicas de carácter transnacional con respecto a los inmigrantes y los emigrantes, la participación del estado es urgente porque puede contribuir a crear esferas públicas transnacionales, como pueden ser programas para los inmigrantes en el exterior o legislar a favor de la doble nacionalidad, entre otros.

Lamentablemente existe temor respecto a este tema, el Ministerio de Relaciones Exteriores intentó proporcionar una atención pronta y efectiva a los connacionales instalando los consulares móviles con el objeto de atender sus demandas de protección y asistencia consular; pero hace falta tomar las acciones legales necesarias que permitan que aquellos guatemaltecos que se encuentran en forma irregular en el exterior puedan obtener una situación migratoria regular, así como los residentes.

Por las condiciones en que han ocurrido los flujos migratorios internacionales en Guatemala, es difícil medir en forma exacta este fenómeno; sin embargo, por su relevancia e implicaciones en diversos ámbitos, y con el propósito de abordarlo adecuadamente, se han iniciado acciones que conduzcan al conocimiento de datos más precisos sobre el número de guatemaltecos que residen en el extranjero; no obstante que no se cuenta con cifras exactas, diversos factores analizados han permitido estimar que a lo largo de los últimos 34 años son más de 1.6 millones de guatemaltecos los que han dejado Guatemala y no se sabe quienes de ellos ya están naturalizados americanos.

#### **4.6 Algunos beneficios que se obtendrían al contar con doble nacionalidad guatemalteca-americana**

Cabe destacar que una característica del migrante guatemalteco es mantener vivo el apego a sus raíces, su cultura, sus valores y tradiciones nacionales, las razones son múltiples; los que han optado por otra nacionalidad buscan fortalecer el reagrupamiento familiar, entre otros de los muchos factores determinantes, y propician para que Guatemala cambie los esquemas establecidos desde sus orígenes, como los principios rectores que marcan sus políticas, regímenes y ordenamientos jurídicos.

Guatemala debe dar un salto al proceso evolutivo que marca a cualquier sociedad, con un proceso dinámico que caracteriza a una sociedad no estancada, inserta en el ritmo de los cambios sociales, económicos y políticos; Guatemala debe adecuar su normativa regulando la doble nacionalidad, con esta norma, beneficiaría a miles de guatemaltecos que radican en el exterior, especialmente los guatemaltecos nacionalizados en los Estados Unidos de América; beneficiaría, pues, aquellos que representan una excelente fuente de ingresos (11.5% del producto interno bruto); asimismo, los guatemaltecos residentes en el exterior que no han optado por la naturalización del país donde residen, por temor de perder la nacionalidad guatemalteca, y que con orgullo poseen, podrán hacerlo; beneficio que gozarán también a los que ya poseen la nacionalidad americana.

Por todo ello, debe surgir una nueva ley que sobrepase la nacionalidad única, y consagre la no renuncia a la nacionalidad o la doble nacionalidad para los guatemaltecos de origen; independientemente de la renuncia obligatoria a que son sometidos; de manera muy directa, con la una reforma a la Ley de Nacionalidad se pretende que cesen los actos discriminatorios hacia los guatemaltecos que actualmente poseen sólo la nacionalidad americana y que desean conservar la de origen.

A estas razones, hay que añadir que actualmente el concepto jurídico y sociológico de la nacionalidad, no se agota en una demarcación geográfica, va más allá de los límites

impuestos por las fronteras y por ende, la nacionalidad no puede ser constreñida por el espacio o territorio en el que se nace; se amplían las necesidades de fluir cruzando fronteras, y en ese ir y venir se redefine el concepto de nacionalidad; el derecho cambia, afortunadamente, al ritmo de los cambios sociales; por lo anterior, debemos actualizar nuestro ordenamiento jurídico.

#### **4.6.1 El derecho de voto de los guatemaltecos en el extranjero**

Es duro pensarlo, estar fuera de Guatemala y buscar algo que lo haga sentir dentro, significar, pertenecer, más allá de la playera de la selección, de la nostalgia por la gastronomía, poder elegir, ver entre las opciones y ser parte del colectivo que lleva un gentilicio, no poder votar desde el extranjero puede ser una ruda manera de quedarse sentado en la banca.

Podemos entonces sumar este derecho vedado a los guatemaltecos, por el momento, los emigrados se sienten, en cierta manera, ciudadanos de segunda clase en el campo político; ayudan a sostener al país, pero no pueden opinar sobre quién debe manejarlo, por eso, su petición al los gobernantes tienen voz y quieren poder ser escuchados, la petición es justa, como muchas de las cosas de este mundo, es muy fácil decirlo, pero a la hora de aplicarlo tiene una serie de aspectos a veces insospechados, porque implican cambios, decisiones paralelas y una organización eficiente.

Las organizaciones partidarias reconocen la importancia de la fuerza política y económica de los migrantes, lo que se confirma con sus constantes visitas preelectorales y durante la campaña electoral; es probable que exista una participación en la actividad política del país a través de la influencia que la ciudadanía migrante puede ejercer entre sus familiares en Guatemala; puede pensarse que no solamente es la remesa lo que se envía al país y que, a la par del apoyo económico, se manifiestan opiniones políticas.

“Con el ejercicio de la nacionalidad en el extranjero, también se transnacionaliza la política, por lo que las estrategias cambian en función de nuevos actores políticos y territorios de conquista: a nuevas estrategias, nuevos recursos.

La cantidad y la calidad de la participación política de los (las) migrantes internacionales podría cambiar sustancialmente la forma de hacer política en el país y, definitivamente, modificaría la correlación de fuerzas políticas internas...”.<sup>14</sup>

El motivo del eventual voto en el extranjero por parte de los guatemaltecos (as) podría tener tres grandes razones que explican su naturaleza:

Primero, como se explica al inicio del presente punto, la migración internacional de guatemaltecos como un hecho social y político y una de las formas más eficaces de mantener la relación entre los guatemaltecos emigrados al extranjero, sobre todo a Estados Unidos de América, es la comunicación con las familias, esto tiene efectos en la economía de quienes reciben las remesas y se ha convertido en la principal fuente de ingresos del país, al constituir quienes se van en busca de mejores horizontes el producto más efectivo de exportación, con cierta amargura, expresaba un compatriota.

Segundo, la sana pretensión de democratizar la democracia, entendiendo este último concepto como el régimen político expresado en un conjunto de reglas procesales para la toma de decisiones colectivas en el que está prevista y propiciada la más amplia participación posible de los interesados.

Y como tercero, el desarrollo de un nuevo concepto, el de la nacionalidad transnacional, en referencia a la doctrina internacional de los derechos humanos y en coherencia con los efectos de la globalización.

Bajo la lógica indicada, la discusión sobre el voto en el extranjero es un asunto sobre el ejercicio de la nacionalidad en el marco de un nuevo modelo democrático; por lo tanto,

---

<sup>14</sup> El ejercicio de la Ciudadanía en el Exterior, un derecho negado. Flacso julio 2005

es una responsabilidad más del Estado guatemalteco ante su población, que incluye a los guatemaltecos (as) migrantes internacionales, ya que se trata de un grupo que incluye categorías tan diferentes como las de migrantes autorizados, no autorizados, residentes, y con doble nacionalidad, entre otros.

El voto fuera del territorio nacional implica la necesidad de una revisión de la corrección del conteo, ello supone a la vez la presencia de representantes de los partidos y de las autoridades del Tribunal Supremo Electoral; por supuesto, la presencia de los candidatos haciendo labores de proselitismo, la organización partidaria, la recolección de fondos, y así, el etcétera puede ser muy grande; se trata de una buena idea, no sería adecuado dejarla reducida a permitirle a los guatemaltecos ir a votar, sin ninguna o con muy poca información previa de los entretelones de cada una de las candidaturas y de las posibles consecuencias de un resultado electoral distinto a otro.

No parece imposible de lograr un resultado positivo e igualmente de derecho humano fundamental y universal, es de elegir y ser electo, es más, se vería como un gesto sumamente democrático y digno de halago que en mínima parte se les retribuya a nuestros guatemaltecos lo mucho que aportan desde lejos a Guatemala.



## CAPÍTULO V

### **5 Análisis de la legislación actual y propuesta del uso al derecho de la doble nacionalidad en forma automática**

#### **5.1 El “animus manendi” del domicilio como base para recuperar la nacionalidad guatemalteca**

El domicilio reviste de mucha importancia en el Derecho Internacional Privado, ya que se recurre al mismo cuando hay conflictos de nacionalidad, y es el punto de conexión más aceptado para determinar el estado y la capacidad de las personas; sirve para determinar que leyes regirán el estado y capacidad de una determinada persona. En la legislación guatemalteca se incluye el “animus manendi” como el elemento principal, es un elemento voluntario, porque la persona libremente declarará en forma tácita el lugar que deberá considerarse su domicilio para el cumplimiento de las diferentes obligaciones y la adquisición de diferentes derechos.

Este elemento limita muchas veces la recuperación de la nacionalidad, debido a que la mayoría permanece en el país de manera accidental, no con la intención de quedarse; aunque la sede de sus intereses laborales se encuentra en Estados Unidos de América, en Guatemala existe conexión consanguínea y de derechos reales; la mayoría no tiene el ánimo, ni la oportunidad laboral de permanecer por un año en el país, período que establece la legislación guatemalteca para recuperar la nacionalidad.

Por otra parte, presumiendo que se den todos los presupuestos (como ya se expuso, no hay un control de nacionalidades y no se puede residir en el país por más de un año; etc.) y, se realizaran todos los trámites para recuperar la nacionalidad guatemalteca, de la forma como se hace en la actualidad, se estarían cometiendo un sinnúmero de ilegalidades. En la oficina administrativa, ante quien se debe efectuar la diligencia para recuperar la nacionalidad guatemalteca; se indica que en el memorial de solicitud se escriba que se tiene la intención de permanecer en el país, aunque no sea

real, debido a que este extremo no se verifica, el fundamento es el Artículo 71 de la Ley de Nacionalidad.

El dicho popular de que, el papel aguanta con todo, se manifestaría en este extremo; ya que se presentaría una solicitud con una declaración falsa; además, el abogado que sabe que su patrocinado no permanecerá en el país por el espacio de tiempo que se manifiesta en el documento que él autorizó, comete varios delitos: Como el de falsedad ideológica, patrocinio infiel etc.; no obstante la gravedad anterior, se realiza de esta forma, hasta cierto punto lo que se trata es de beneficiar a los guatemaltecos pero con un tecnicismo ilegal, provocando el cometido de varios delitos.

Una salida legal, sería tomar como base el principio del Derecho Internacional Privado, que establece que no interesa el lugar exacto del domicilio de un individuo, sino qué leyes se aplicarán; se debe tomar en cuenta que el domicilio también se aplica en el asiento jurídico de la persona, es decir el lugar donde la ley supone que se encontrará para todos los efectos legales, esta definición procede sobre la base de una presunción, la que se le supone siempre presente.

Se sugiere también, que en lugar de solicitar recuperar la nacionalidad con el “animus manendi” del domicilio, elemento que no se cumple; se coloque entonces el domicilio especial o de elección, aquel que las personas establecen o señalan para el cumplimiento de una obligación determinada o el ejercicio de un derecho; podría ser el domicilio fiscal de bienes inmuebles que posean, el lugar de elección del nacional con doble nacionalidad, ya que aún conservan ese nexo familiar y de derechos reales, políticos, etc.

Razonando el fundamento que tiene el Estado de Guatemala respecto a la nacionalidad que es un nexo de carácter social y una comunidad de existencia, intereses y sentimientos, se sugiere reformar esta disposición que perjudica de alguna manera a los guatemaltecos nacionalizados americanos, favoreciendo no sólo a los que se han naturalizado americanos sino a todos lo que por razones de fuerza mayor han optado

por un beneficio que en Guatemala no encontraron y que a pesar de todo contribuyen de muchas maneras a la economía del país, lo que se trata es de evitarles en un futuro el incurrir en ilegalidades y facilitar la vida sin trámites falsos ni complejos.

## **5.2 La pérdida de la nacionalidad guatemalteca como castigo**

Algunos países ven la doble nacionalidad como indeseable y para evitarla toman medidas legales; en Guatemala, Artículo 3 de la Ley de Nacionalidad, se toma como un castigo, sanción que resulta equivocada y sin fundamento; claramente es una medida sancionatoria, es una pena accesoria al hecho de buscar un futuro mejor, situación que ya se expuso en el capítulo cuarto, y que ha sido provocada por el mismo estado al no cumplir con las condiciones básicas para vivir una vida digna.

Existe también el castigo o penas criminales, para quienes ejerzan doble nacionalidad, como es el caso de Arabia Saudita; una persona que posea doble nacionalidad puede ser encarcelado si se le encuentran dos pasaportes, por el contrario otros países pueden dejar a sus nacionales, tener las nacionalidades que posean, ya que cada país puede decidir, quienes son sus nacionales y quienes no, basados en sus propias leyes, aún si algunos o todos los países prohíben múltiple o doble nacionalidad.

La legislación guatemalteca en este sentido, sólo penaliza a los naturalizados que en una sentencia firme fueren condenados a su pérdida como lo establecen los Artículos 55, 56 y 57 así como la utilización indistinta de las nacionalidades, siempre y cuando sean en contra de las normas y política guatemaltecas, cometiendo el delito de fraude en materia de nacionalidad.

En este sentido, se debe contemplar de modo específico que el supuesto de la pérdida de la nacionalidad sea únicamente a los naturalizados que contemplan los Artículos 55, 56 y 57 y que se cometa el delito de fraude en materia de nacionalidad, condenados en sentencia firme; respetando el mandato constitucional, a cuyo tenor ningún guatemalteco de origen puede ser privado de su nacionalidad, y, por otro lado

contemplando la excepción en la que se pierda por declaración voluntaria ante autoridad competente donde se exprese que sólo se desea conservar la adoptada.

### **5.3 Antecedentes del Decreto 86-96 referente a la doble nacionalidad**

Han surgido varias propuestas desde que se decretó la Ley de Nacionalidad, en el año mil novecientos sesenta y seis; y en 1995 a través de una moción del Licenciado Carlos Alberto García Regás, se propuso legislar la doble nacionalidad, para favorecer ampliamente a los residentes en el extranjero, un clamor que se oye y se propone por la experiencia de los propios guatemaltecos al contacto con otras legislaciones.

El propósito de esa iniciativa de ley, que después originó la reforma del Artículo tercero de la Ley de Nacionalidad, era contar con la doble nacionalidad; de conformidad con lo que establece el Artículo 144 de la Constitución de la República de Guatemala en la que se establece que a ningún guatemalteco de origen puede privársele de su nacionalidad; a pesar de las buenas intenciones se dejó en manos del Ministerio de Relaciones Exteriores el procedimiento del mismo, careciendo hasta el momento de un trámite congruente con la realidad migratoria y jurídica internacional, respecto al beneficio que en ese entonces se pretendía otorgar.

Cabe señalar que muchos países latinoamericanos en defensa de su población que emigra, han involucrado en su ordenamiento jurídico una ley que les reconoce este derecho; Guatemala debe evolucionar al ritmo del siglo XXI, procurando dejar intacto todo lo bueno que está contenido en el Decreto 1613 del Congreso de la República, sin que se contradiga lo que actualmente establece la Constitución Política de la República de Guatemala, manteniendo las normás necesarias que la complementan conforme a su letra y espíritu.

#### **5.4 Crítica a la postura legal por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores para no legislar a favor de la doble nacionalidad**

Pareciera que es más difícil la tarea de encontrar soluciones o remedios a la situación de la doble nacionalidad, que se puede pensar que existen ciertas fuerzas políticas, externas e internas, que impiden jurídicamente regularla; no se trata de subsanar la anomalía de la doble nacionalidad, sino de crear una institución, creando sus sistemas y formas de cancelación o suspensión que puedan surgir de la misma.

La postura legal del Ministerio de Relaciones Exteriores, se fundamenta en la renuncia a la nacionalidad guatemalteca en forma voluntaria, como un derecho inalienable del hombre a la nacionalidad; al momento de tomar el juramento que les concede la nacionalidad americana en Estados Unidos de América, aceptan voluntariamente la nueva nacionalidad a cambio de la pérdida de la nacionalidad de origen. Sin embargo, cabe hacer notar y recordar que sólo se trata de tomar ventaja de las oportunidades que ofrece la nacionalidad americana, realmente no se quiere si es que hablamos de voluntades de perder la de origen.

Además se teme que como la Ley de Nacionalidad contempla la concurrencia en una persona de dos o más nacionalidades, se invoque cuando le convenga al guatemalteco naturalizado en otro país el derecho de ejercer simultáneamente dos o más, lo que no sería problema ya que Guatemala sólo reconoce la propia, con lo que ese fundamento queda desestimado; se sugiere darle al guatemalteco naturalizado en otro país una opción privilegiada, tomando en consideración el conflicto armado interno y las diferentes causas políticas, sociales que obligaron a los guatemaltecos a optar por otra nacionalidad, siempre y cuando el guatemalteco no promueva formalmente solicitud de pérdida de nacionalidad guatemalteca en forma expresa, como sucede actualmente en Estados Unidos de América; por lo que se propone se realice un procedimiento para garantizar que el guatemalteco naturalizado en el extranjero no siga siendo extranjero.

Por ello, se plantea reemplazar la actual causal de pérdida de la nacionalidad que se configura por la nacionalización en país extranjero, por la renuncia formal expresa como **única causal**, regulada en el Artículo 3 de la Ley de Nacionalidad; de esta forma se preserva el derecho de toda persona a cambiar de nacionalidad, respetándose a la vez, el principio de que dicho cambio de nacionalidad debe obedecer a un acto libre y voluntario.

Según la práctica y la experiencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, se ha demostrado que la disposición constitucional del Artículo 145 de la Constitución Política de la República de Guatemala es extremadamente bondadosa y que ese privilegio apareja ¿problemás?; se considera que algunas personas no son leales con la nacionalidad guatemalteca y la usan a su conveniencia refiriéndose a casos muy aislados de delincuentes; la constitución Política de la República de Guatemala es muy lacónica respecto a la doble nacionalidad dando preferencia a favor de los centroamericanos, sin embargo, deja la salida legal a lo que establezca el texto en la ley ordinaria, y es aquí donde puede reformarse la misma a favor los guatemaltecos.

Se expresa que la legislación guatemalteca es congruente con las disposiciones internacionales, pero más pareciera que el ordenamiento jurídico actual pretende interferir lo menos posible con el de Estados Unidos de América, limitando y perjudicando hasta cierto punto a los connacionales; expresan que no se quiere vedar a una persona a obtener la nacionalidad de otro estado, si las normás de ese país condicionan el otorgamiento de su nacionalidad a la pérdida de la nacionalidad de origen, es decir si la naturalización en otros países de acuerdo a su ley interna, independientemente de la renuncia, requiera que la naturalización por sí misma tenga el efecto jurídico de la pérdida de la nacionalidad de origen, lo que no sucede con Estados Unidos de América, pareciera que se depende de la legislación interna de ese país para regular la guatemalteca.

Además no es posible, como se argumenta, que un guatemalteco naturalizado americano pueda invocar la nacionalidad guatemalteca para evadir la justicia ya que

tanto para Estados Unidos de América como para Guatemala sólo se les reconoce la propia; respetando las obligaciones que éste tenga en cada país, por lo que se ve una vez más la incongruencia de la ley con la realidad actual.

Por lo anterior se estima que el fundamento legal presentado no es congruente con la realidad migratoria y política del país; se insinúa la promulgación de una ley donde se regule la doble nacionalidad, y no contradiga la ley constitucional. Aunque en este trabajo lo que se pretende es mencionar que sí se puede legislar al respecto; se plantea que, si se escuchara esta moción, se analicen todos sus alcances, como consultar a la Corte de Constitucionalidad, o comparar con otras legislaciones más desarrolladas, etc.; especialmente se debe buscar de inmediato la forma de firmar algún Convenio con Estados Unidos de América que permita identificar qué guatemaltecos adoptan la nacionalidad americana, en el ínterin de la creación de la ley o la reforma a la actual a favor de la doble nacionalidad.

### **5.5 Propuesta para legislar la doble nacionalidad en forma automática**

Las razones se han explicado a través de este trabajo, además, como lo establece el segundo considerando de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre; donde establece que los derechos esenciales del hombre, no nacen del hecho de ser nacional de determinado estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que se ofrece el derecho interno de los Estados Americanos; en especial por la injusta situación que afecta a muchos guatemaltecos que optaron casi involuntariamente por la nacionalidad americana, y, como consecuencia han perdido la guatemalteca en forma automática.

Se confirma que la doble nacionalidad de hecho se practica en Guatemala, ya que la situación legal del emigrado sigue como la dejó antes de partir; debido a que rara vez presentan el documento que los acredita como americanos, en el consulado

guatemalteco en ese país, por lo tanto, en los registros nacionales sigue siendo guatemalteco; se confirma también, el trato desigual de la legislación frente a los centroamericanos e hijos de los propios guatemaltecos que si cuentan con la opción de la doble nacionalidad, sólo por el hecho de presentar una declaración que desean conservar la nacionalidad de origen y para los hijos de los guatemaltecos con presentar los documentos en el consulado guatemalteco en Estados Unidos de América que son hijos de ciudadanos guatemaltecos.

Por lo anterior, la propuesta consistiría en conservar la nacionalidad guatemalteca, en similares condiciones como se concede en forma automática, para los hijos de los guatemaltecos (ellos no cumplen con el requisito del domicilio porque están fuera de Guatemala) en el extranjero pueden ser nacionales Americanos y Guatemaltecos con sólo presentar su certificado de nacimiento en el consulado Americano; y se trate con similares condiciones a los guatemaltecos naturalizados americanos, aunque en el juramento de fidelidad renuncien a la nacionalidad guatemalteca, se les permita preservar siempre su nacionalidad de origen; salvo que lo expresen por escrito ante la autoridad competente, Consulado o Embajada de Guatemala en Estados Unidos de América, o en cualquier parte del mundo donde se pueda contar con este privilegio, situación que se da en países desarrollados como Estados Unidos de América, Francia, España, Venezuela y México entre otros.

Los antecedentes de la doble nacionalidad en forma automática, pueden encontrarse en la doctrina Garay, sobre la doble nacionalidad, promulgado por el argentino Juan Carlos Garay en 1922, en la que proponía que todo emigrado por el hecho de su residencia en un país americano adquiriría la condición de nacional, por virtud del “ius laboris” sin perder por ello su nacionalidad de origen, que es el caso actual de los miles de migrantes guatemaltecos nacionalizados americanos por las ventajas del trabajo y oportunidades.

España injertó parte de su doctrina en el cuerpo constitucional español aunque nunca se promulgó una ley especial necesaria para inyectarle vigor, en el Primer Congreso

Hispano-luso-Americano de Derecho Internacional realizado en Madrid octubre de 1951, Federico De Castro presenta cuatro conclusiones principales a favor de la doble nacionalidad, siendo las siguientes:

- 1 Que la institución de la doble nacionalidad es jurídicamente admisible, no como un mal que debe evitarse sino al contrario, como una situación jurídica y recomendable en el plano nacional e internacional.
- 2 Que la doble nacionalidad es admisible a favor de los nacionales que forman una comunidad real sobre el sustrato sociológico que históricamente dio la vida a distintas formás.
- 3 Que por existir una comunidad de valores entre los pueblos iberoamericanos, es del todo recomendable su reflejo en la legislación propia de cada uno de los tales Estados hasta llegar a la máxima equiparación del iberoamericano con los nacionales.
- 4 Que siempre basados en la comunidad de los pueblos, es aconsejable la firma de tratados admitiendo y regulando efectivamente la doble nacionalidad entre los estados,

Las conclusiones anteriores, pueden servir como un pequeño antecedente a la reformás necesarias en la legislación guatemalteca, y si es posible, reformar el capítulo II de la Constitución Política de la República de Guatemala, con el fin de reconocer en favor de los nacionales guatemaltecos la condición especial de la doble nacionalidad, salvo aquellos casos como lo establece jurídicamente la legislación guatemalteca en esta materia, el propio nacional renuncie expresamente ante autoridad competente al derecho que la misma constitución le otorga.

Regulada como se encuentra la legislación guatemalteca respecto de nacionalidad equivale que los guatemaltecos nacionalizados en el extranjero quedan sujetos a una

amplia serie de restricciones, limitando entre otros el principio de igualdad consagrado en el Artículo 4 de la Constitución de la República de Guatemala, lo que los coloca como nacionales de segundo nivel con respecto a los centroamericanos (Privilegio creado con el ánimo de la integración de los países centroamericanos) y con los propios hijos de estos quienes sí tienen abiertos de forma automática el derecho de la doble nacionalidad, ya que con sólo presentar su certificación de nacimiento en los consulados guatemaltecos en Estados Unidos de América si cuentan con la doble nacionalidad, aunque no esté claramente establecida como doble nacionalidad; en realidad se trata de temores infundados de parte de los legisladores guatemaltecos, ¿acaso existe diferencia entre guatemaltecos y centroamericanos?, el problema es más bien un hecho sociológico de migración ampliamente explicado ante el cual el gobierno de Guatemala tiene que darle una solución jurídica, política y diplomática.

Se considera que el otorgamiento de la nacionalidad se basa en la teoría contractualista y unilateralista, como un derecho autónomo de cada estado para determinar quienes son sus nacionales, facultad discrecional que ejerce de acuerdo a sus intereses, y de la voluntad de las partes, no importando el sistema que el estado utilice para otorgar su nacionalidad.

En términos generales las medidas preventivas para evitar el cúmulo obsesivo de nacionalidades pueden ser tomadas por los estados a través de su legislación interna, bien limitando o ampliando los supuestos de doble nacionalidad reconocidos y permitidos por las leyes nacionales basados en las vías convencionales, como el Convenio de la Haya de 1930; o el Convenio de las Naciones Unidas de 20 de febrero de 1957 sobre la nacionalidad de la mujer casada, o los bilaterales como el de España y Guatemala de 1961.

El conflicto en el que el individuo ostenta la nacionalidad de dos estados, quedó resuelto en la vía convencional por el Artículo 4 del Convenio de La Haya de 1930, según el cual un estado no puede ejercer la protección diplomática de uno de sus nacionales frente a un estado del que éste es también nacional, además se contempla

en el Artículo 5 de la Ley de Nacionalidad que el Estado de Guatemala, dentro de sus límites territoriales, les reconoce exclusivamente la propia, sin perjuicio que en el territorio de los estados que les atribuyan nacionalidad, ejerzan los derechos y obligaciones propios de los nacionales de esos países, no pudiendo en ningún caso invocar otra soberanía frente a la de Guatemala, lo que pone fin al temor del uso indistinto de la doble nacionalidad.

Por lo anterior, podría estudiarse la posibilidad de reformar el Artículo tercero de la Ley de Nacionalidad, en el sentido de eliminar la segunda oración del primer párrafo en la que expresa que, se exceptúan los casos en que la renuncia sea obligatoria para dicha naturalización; por lo que podría modificarse el segundo párrafo de dicho Artículo quedando de la siguiente forma: Se exceptúan los casos en que el guatemalteco ratifique ante el Ministerio de Relaciones Exteriores su renuncia, con el fin de conservar exclusivamente la nacionalidad extranjera para gozar de los privilegios económicos que su país de adopción les proporciona, en cuyo caso debe inscribirse como extranjeros en los registros correspondientes.

Así mismo, quedaría entonces recuperado para muchos guatemaltecos el principio de igualdad al tenor de lo que establece el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que merecen un tratamiento justo y razonable acorde siempre al momento social actual y al sistema de valores que la misma acoge; por otro lado el presente trabajo también se apoya en el criterio europeo de la nacionalidad, explicado como el vínculo jurídico político que establece derecho y obligaciones de los nacionales sin que exista discriminación por razón de nacionalidad.

En resumen, se considera que la existencia de la doble nacionalidad guatemalteca con la extranjera en especial la americana, debe asumirse como normal por el ordenamiento jurídico guatemalteco, como una excepción privilegiada de nacionalidad, y privilegiada ya que no pierden su nacionalidad de origen, aunque adopten la nacionalidad extranjera; y como se explicó, es el resultante de situaciones económicas favorables que el Estado de Guatemala no pudo proporcionarle en su momento,

dejando como única causal de pérdida de nacionalidad la consistente en la renuncia voluntaria y expresa de la nacionalidad guatemalteca, regulada en el Artículo 3 de la Ley de Nacionalidad.

### **5.5.1 Proyecto de iniciativa de ley que reforma la Ley de Nacionalidad Decreto 1613**

#### **DECRETO NÚMERO -----**

El Congreso de la República de Guatemala...

#### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de la República establece que la ley regulará todo lo relativo a procedimientos en materia de nacionalidad; y que, además, es necesario dictar normás que permitan aplicar las disposiciones constitucionales, con base en los principios del derecho, de acuerdo con los intereses nacionales y en armonía con la constitución y el ideal centroamericano.

#### **CONSIDERANDO**

Que muchos guatemaltecos al igual que los nacionales de otros países, se desplazan a diversas partes del mundo, por razones de trabajo y de familia y que el fenómeno de la migración no disminuye las costumbres de los connacionales quienes a pesar de optar por, otra nacionalidad aún conservan nexos familiares, jurídicos, de intereses y sentimientos que caracterizan la nacionalidad guatemalteca.

#### **POR TANTO**

En ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 171, literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

#### **DECRETA**

Las siguientes reformás a la ley de Nacionalidad, Decreto 1613 del Congreso de la República de Guatemala.

**Artículo 1.** Se reforma el Artículo 3 el cual queda así:

**Artículo 3.** A ningún guatemalteco de origen puede privársele de su nacionalidad, una vez adquirida es irrenunciable, aún cuando se hubiere optado por la naturalización en país extranjero.

Se exceptúan los casos, en el guatemalteco de origen, ratifique ante el Ministerio de Relaciones Exteriores o entidad competente en el extranjero, su renuncia expresa con el fin de conservar exclusivamente la nacionalidad extranjera para gozar de los privilegios económicos que su país de adopción les proporciona, en cuyo caso deberán inscribirse como extranjeros en los registros correspondientes.

**Artículo 2.** El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario Oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.



## CONCLUSIONES

1. Los conceptos tradicionales de nacionalidad han influenciado en la legislación guatemalteca, olvidando que el derecho a la misma se basa en la ley personal que posee todo ser humano, se considera al que emigra no como un ser universal y transnacional y se omite que posee aún con el estado de origen nexos familiares, raza, lenguaje, cultura, sentimientos, etc.
2. Uno de los principales retos reside en que no se sabe cuántos guatemaltecos que vivieron el fenómeno de la migración han adoptado una nueva nacionalidad, debido a que no existe un control de nacionalidades que regule este extremo; utilizando indistintamente, los documentos legales de identificación de ambos países Guatemala y/o Estados Unidos de América.
3. La falta de un control de nacionalidades que establezca qué guatemaltecos adoptan otra nacionalidad, favorece para que se utilice la doble nacionalidad de hecho y se cometan ilegalidades, como lo son: ocultar documentos verdaderos, fraude en materia de nacionalidad, posibilidad de cometer el delito de falsedad ideológica, entre otros, así como la posible interposición de excepciones en las relaciones de derecho, etc.
4. De la investigación realizada y del análisis jurídico, se comprueba que hay incongruencia e injusticia en la legislación guatemalteca, respecto a la doble nacionalidad; debido a que sí le permite este privilegio al centroamericano de conservar la nacionalidad de origen, igualmente a los hijos de los guatemaltecos que nacen en Estados Unidos de América, no así al guatemalteco naturalizado.
5. La doble nacionalidad no es ningún impedimento para un mundo globalizado, hay cada vez más personas que poseen dos pasaportes, como sucede en México, España, Venezuela, Japón y Holanda entre otros; existe en Guatemala, temor a

legitimar la doble nacionalidad por los nuevos actores sociales, como podría ser el voto en el extranjero.

## RECOMENDACIONES

1. Que se adopten políticas migratorias de Estado, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, como sucede en otros países; a fin de adaptarse a los nuevos conceptos de nacionalidad del siglo XXI, coherente de los derechos humanos, incluyendo nuevas identidades transnacionales, como lo es el individuo con doble nacionalidad.
2. A través del Ministerio de Relaciones Exteriores, se suscriba un convenio con Estados Unidos de América y otros estados si fuera necesario, para que permitan establecer qué guatemaltecos adoptan otra nacionalidad, en tanto se legisla a favor de la doble nacionalidad, a fin de legitimar el uso de las dos nacionalidades.
3. Que la Universidad de San Carlos de Guatemala proponga una iniciativa de ley; que favorezca a los guatemaltecos que han adoptado otra nacionalidad, en especial la americana, tomando en cuenta la importancia social, jurídica, política y económica que tienen los connacionales en el país; como se propone en el capítulo quinto inciso 5.5.1, consistente en la reforma al Artículo 3 de la Ley de Nacionalidad, dejando como única causal de pérdida de nacionalidad, la renuncia voluntaria y expresa ante autoridad competente.
4. Que la Universidad de San Carlos de Guatemala le de seguimiento a la iniciativa de ley propuesta, con el fin de obtener una ley congruente y justa con el guatemalteco naturalizado americano; modificando la legislación actual a favor de la doble nacionalidad, concediéndole el mismo privilegio que posee el centroamericano y los hijos de los guatemaltecos que nacen en Estados Unidos de América.
5. Que la Universidad de San Carlos de Guatemala a través de una iniciativa de ley, coopere con los intereses de los connacionales con el objeto de legitimar su participación económica en el país; que sea ésta moción un reto hacia la modernización, como lo han hecho otros países desarrollados, sin pasar por alto la

realidad migratoria guatemalteca, de inseguridad, etc. que los ha obligado a optar por otra nacionalidad.

## **ANEXOS**



# ANEXO I

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

REPUBLICA DE GUATEMALA

NÚMERO _____
CLASIFICACIÓN: _____

Sírvase referirse al número y clasificación de esta nota

### REQUISITOS PARA RECUPERAR LA NACIONALIDAD GUATEMALTECA.

Presentar escrito dirigido al señor Ministro de Relaciones Exteriores, suscrito personalmente por el interesado, con sus datos personales completos y su dirección para recibir notificaciones, debe de indicar que quiere recuperar la nacionalidad guatemalteca porque quiere residir en el país, debiendo acompañar a su solicitud los siguientes documentos:

- 1) Certificado de nacimiento original.
- 2) Fotocopia de pasaporte extranjero.
- 3) Fotocopia del certificado de Nacionalidad, del país que la extendió.

## ANEXO II

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES República de Guatemala, C.A.

#### SOLICITUD DE DECLARATORIA DE NACIONALIDAD GUATEMALTECA

#### CENTROAMERICANOS Y BELICEÑOS

Presentar memorial dirigido al señor Ministro de Relaciones Exteriores suscrito personalmente por el interesado con sus datos personales completos y su dirección para recibir notificaciones, debiendo acompañar a su solicitud los siguientes documentos:

- 1) Certificado de Inscripción como Extranjero Residente extendido por la Dirección General de Migración, con anotación expresa en la que conste que dicha inscripción está vigente, o Constancia expedida por la misma Dependencia sobre dicho extremo.
- 2) Certificado de Inscripción como Extranjero Domiciliado extendido por el Registro Civil.
- 3) Carta de Nacionalidad extendida por la Embajada o Consulado de su país de origen.
- 4) Su pasaporte extranjero.
- 5) Certificado expedido por la Corte Suprema de Justicia sobre carencia de antecedentes penales.
- 6) Certificado extendido por la Dirección general de la Policía Nacional sobre carencia de antecedentes policíacos.
- 7) Certificado de carencia de antecedentes policíacos expedido por las autoridades del país en donde el interesado haya residido durante los últimos cinco años, debidamente legalizado.
- 8) Comprobar con medios fehacientes su subsistencia.
- 9) Salvo caso de exoneración basada en la reciprocidad internacional, comprobante de pago de la Cuota Anual de Extranjería.

#### FUNDAMENTO LEGAL:

CENTROAMERICANOS: El interesado debe fundamentar su solicitud en el Artículo 145 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

BELICEÑOS: El interesado debe fundamentar su solicitud en el Artículo 19 de las Disposiciones Transitorias y Finales de la Constitución Política de la República de Guatemala.

NOTA: Los certificados a que se refiere el presente formulario, deberán estar expedidos por las autoridades respectivas con un tiempo no menor de tres meses.

## ANEXO III



### Attachment to the Constitution

All applicants for naturalization must be willing to support and defend the United States and our Constitution. You declare your "attachment" to the United States and our Constitution when you take the Oath of Allegiance. In fact, it is not until you take the Oath of Allegiance that you actually become a U.S. citizen.

**What does the Oath require?** When you take the Oath, you must promise to do three things:

**(1) Renounce Foreign Allegiances.** As stated in the Oath, you must renounce all foreign allegiances to become a U.S. citizen.

### The Oath of Allegiance

*I hereby declare, on oath,*

*that I absolutely and entirely renounce and abjure all allegiance and fidelity to any foreign prince, potentate, state, or sovereignty, of whom or which I have heretofore been a subject or citizen;*

*that I will support and defend the Constitution and laws of the United States of America against all enemies, foreign and domestic;*

*that I will bear true faith and allegiance to the same;*

*that I will bear arms on behalf of the United States when required by the law;*

*that I will perform noncombatant service in the Armed Forces of the United States when required by the law;*

*that I will perform work of national importance under civilian direction when required by the law; and that I take this obligation freely without any mental reservation or purpose of evasion; so help me God.*

**(2) Support the Constitution.** You must also be willing to support and defend the principles of the Constitution and the laws of the United States.

**(3) Serve the United States.** When required by law, you must be willing to (a) fight in the U.S. Armed Forces, (b) perform noncombatant service in the U.S. Armed Forces, and (c) perform civilian service for the United States.

**What if I am against fighting in the military because of my beliefs?** If, because of your religious teachings and beliefs, you are against fighting or serving in the military, USCIS may exempt you from these requirements. You will need to send a letter with your application requesting a modified Oath and explaining why you are unable to take the Oath as it is written. Please see page 39 for more information about this process.

### What else will USCIS consider about my promise to serve the United States?

In addition to your promise to serve the United States when required, USCIS also considers the following three things when determining if you are truly willing to serve the United States:

**(1) Selective Service** — If you are male, you generally need to register with the Selective Service System before applying for naturalization. If you are male and lived in the United States (in any status other than as a lawful nonimmigrant) during ages 18 through 25, you must be registered with the Selective Service System. If you are male and entered the United States after you turned 26 years old, you do not have to register with the Selective Service.



## BIBLIOGRAFÍA

- BELLO, Álvaro. **Etnicidad y ciudadanía en América Latina**. Santiago de Chile: Libros Cepal, 2004.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 2t.; 25ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1997.
- El ejercicio de la ciudadanía en el exterior: un derecho negado, Revista Diálogo, Flacso, Guatemala Julio 2005
- Encuesta nacional sobre emigraciones, Organización mundial de Migraciones, OIM, Guatemala: 2003.
- LARIOS OCHAITA; Carlos. **Manual de derecho internacional privado**, 4ª. Ed.; Guatemala: Ed. Paz, 2002.
- LÓPEZ SALA, Ana María, **Inmigración ciudadanía y derechos liberales**, tesis doctoral. España: Instituto de Filosofía Csic., 2001.
- LUNA PELÁEZ, Ana Odilia, **La doble nacionalidad en la doctrina y legislación guatemalteca sus alcances y el proceso administrativo para obtenerla**. Guatemala: USAC, 2004.
- MATOS, José. **Curso de derecho internacional privado**, Guatemala, Guatemala: Tipografía Nacional, 1941,
- MOLLINEDO CASTILLO, José Fernando, **Consecuencias jurídicas de la doble nacionalidad en la legislación guatemalteca**. Guatemala: USAC, 1981.
- MONTIEL ARGUELLO, Alejandro. **Manual de derecho internacional público y privado**, Guatemala: Ed. Piedra Santa, 1982.
- MORENO, Laudelino, **Derecho consular guatemalteco**; Guatemala: (s.e) 1946
- MRE Instituto Nacional de Migración, Consejo Nacional de Población, Ministerio de Relaciones Exteriores. **Encuesta sobre migración en la frontera Guatemala-México 2004**. México: (s.e.), 2006,
- OLIVA PERDOMO, Ricardo; **Generalidades sobre el domicilio en el derecho internacional privado**, Guatemala: USAC, 1976.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas** políticas y sociales. Sao Paulo, Brasil: Ed. Heliasta, 1995.

OVALLE MARTINEZ, Erick. O. **Manual de derecho internacional privado**, parte general y parte especial con el ordenamiento jurídico guatemalteco. Guatemala: MRE, 1999.

PALMA CALDERÓN, Silvia Irene coordinadora, Antonio Mosquera Aguilar, margarita Hurtado P, Carol Girón Solórzano, Antonio Vásquez Bianchi, Jorge Molina Loza, Jacobo Dardón Sosa, Columba Sagastume Paiz, Miguel Gutiérrez Echeverría y María Patricia González Chávez; **Después de nuestro señor, estados unidos de américa**, perspectivas de análisis del comportamiento e implicaciones de la migración internacional en Guatemala, Guatemala; FLACSO, 2004.

PÉREZ VERA, Elisa. **Derecho internacional privado**. 2 v.; 4ª. Ed.; Madrid, España: UNED, 1997.

PEREZNIETO CASTRO, Leonel. **Derecho internacional privado**, 7ª. Ed.; México: Ed. Harla, 2000.

SANCHEZ DE BUSTAMANTE, Antonio. **Manual de derecho internacional privado**. 3ª. Ed. La Habana, Talleres Topográficos La mercantil 1943.

VARIOS AUTORES. **Vocabulario jurídico**; Buenos Aires, Argentina: Ed. Desalinea, 1961.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea nacional Constituyente, 1986.

**Constitución de los Estados Unidos de América**, 1791 hasta la última enmienda 1992.

**Código de Derecho Internacional Privado**. Decreto número 1575

**Convención Americana sobre Derechos Humanos**. 1969

**Declaración Universal de los Derechos Humanos**. 1996

**Ley de Nacionalidad**. Decreto número 86-96

**Ley de Migración y su Reglamento**. Acodo. Gubernativo 529-99 y 732-99